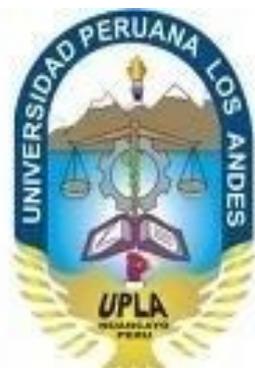


**“Año del Buen Servicio al Ciudadano”**

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**TESIS**

**“LA IMPRECISIÓN EN LOS PLAZOS DE CADUCIDAD EN EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS CONYUGES EN LA CIUDAD DE HUANCAYO- 2016”**

**Presentado por:**

**Bach. JHON RICHARD ALANYA RAMOS**

**Bach. LUIS FERNANDO ALIAGA PALACIOS**

**Asesor:**

**Abogado. Mariano Maximiliano Paz Vela**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**HUANCAYO – PERÙ**

**2018**

## **ASESOR**

**Abogado. Mariano Maximiliano Paz Vela**

## **DEDICATORIA**

A DIOS Y A NUESTROS PADRES POR TODO  
EL APOYO

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Peruana “Los Andes” directivos y docentes por haber compartido su experiencia y conocimientos, y que hoy volcamos en favor de la educación de nuestra localidad y del país.

A nuestros compañeros de estudio con quienes compartimos todas nuestras experiencias enriqueciendo nuestros conocimientos.

Y a los juzgados de familia de la ciudad de Huancayo por el apoyo brindado para el logro de esta investigación

Los Autores.

## RESUMEN

La presente tesis titulada “La imprecisión en los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio y la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo-2016”, donde se tuvo como objetivo Determinar la imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio afecta la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo-2016, el tipo de estudio por su finalidad es una investigación básica y por su objeto es una investigación jurídica y el nivel de investigación es explicativo, siendo la hipótesis de investigación que la imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye significativamente a la seguridad jurídica de los cónyuges con la ambigüedad, con el exigir prueba idónea y la extinción del derecho de acción.

La muestra de estudio estuvo conformada por 30 expedientes de 04 juzgados de familia de la ciudad de Huancayo. Para el recojo de la información se empleó la técnica de la observación con el instrumento que consistió en una ficha observacional, luego del estudio se llegó a la conclusión, que se ha determinado que la imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye significativamente en seguridad jurídica de los cónyuges con la ambigüedad, con el exigir prueba idónea y la extinción del derecho de acción. En la ciudad de Huancayo-2016. (Chi cuadrado=15.625;  $p=0.000<0.05$ )

Palabras claves: Imprecisión en los plazos de caducidad, seguridad jurídica

## **ABSTRACT**

This thesis entitled "The imprecision in the terms of expiration in the divorce by causal of adultery and the legal security of the conjugates in the city of Huancayo-2016", where it was aimed to determine the imprecision in the terms of expiration of the art 339 of the civil code in relation to the divorce due to adultery causes affects the legal security of the spouses in the city of Huancayo-2016, the type of study for its purpose is a basic research and its object is a legal investigation and the level of investigation is explanatory, the research hypothesis being that the imprecision in the terms of expiration of art 339 of the civil code in relation to the divorce by reason of adultery significantly influences the legal security of the spouses with the ambiguity, with the reasonable term and the extinction of the right of action.

The sample of study was conformed by 30 files of 04 family judgments of the city of Huancayo. For the collection of the information was used the observation technique with the instrument that consisted of an observational record, after the study was concluded that it has been determined that the imprecision in the terms of expiration of art 339 of the civil code in relation to divorce because of adultery causes significant influence on the legal security of the spouses with the ambiguity, with the reasonable term and the extinction of the right of action. In the city of Huancayo-2016. (Chi square = 15.625,  $p = 0.000 < 0.05$ )

Key words: Imprecision in expiry periods, legal certainty

## INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

ÍNDICE

DEDICATORIA

<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>11</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>11</b>
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>11</b>
1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	13
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	15
<b>1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>17</b>
1.2.1. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	17
<b>1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>18</b>
1.3.1. HIPÓTESIS.....	18
1.3.2. VARIABLES.....	19
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>20</b>
<b>MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>20</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>20</b>
2.1.2. A Nivel Nacional .....	29
<b>2.2. MARCO HISTÓRICO .....</b>	<b>37</b>

2.2.1. EN EL DERECHO ANTIGUO.....	37
2.2.2. EN LA EDAD CONTEMPORANIA .....	42
2.2.3.-EN EL DERECHO MODERNO.....	43
2.2.4.-EL DIVORCIO EN EL PERU.....	44
2.3. BASES TEÓRICAS.....	45
2.3.1. LA IMPRECISIÓN EN LOS PLAZOS DE CADUCIDAD EN EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO .....	45
2.3.2. SEGURIDAD JURÍDICA.....	59
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	63
CAPÍTULO III .....	69
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	69
3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....	69
3.1.1. MÉTODO GENERAL .....	69
3.1.2. MÉTODO ESPECÍFICO.....	70
3.1.3. METODO PARTICULAR .....	70
3.2. TIPOS Y NIVELES .....	71
3.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	71
3.2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	73
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	74
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	75
3.4.1. POBLACIÓN.....	75
3.4.2. MUESTRA.....	75
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	76
3.5.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	76
3.5.2. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	78
CAPÍTULO IV.....	80
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	80
4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS .....	80
4.1.1. RESULTADOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: IMPRECISIÓN EN LOS PLAZOS DE CADUCIDAD .....	80
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	85
4.2.1. Contrastación de la hipótesis general .....	85
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	89
CONCLUSIONES .....	95
RECOMENDACIONES .....	95
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	97
ANEXOS.....	102

## **INTRODUCCION**

El acto jurídico del matrimonio crea obligaciones de dos personas que de producirse el adulterio tiende a generarse otros dos personajes, los cuales son: cónyuge culpable y cónyuge perjudicado, sin embargo, el adulterio tiene un plazo de caducidad regulado dentro del Artículo 339 del Código Civil, el cual refiere directamente dos plazos para que llegue a caducar el derecho a interponer una acción de demanda bajo la causal de adulterio en contra del cónyuge culpable, cuyo periodo es de seis meses de conocida la causa por el cónyuge perjudicado o cinco años de producido el adulterio. Esta investigación para su presentación se ha estructura en 04 capítulos.

El capítulo I corresponde al planteamiento del problema donde luego de describir el problema se formula el problema, se plantea los objetivos del estudio, así como las hipótesis y variables del mismo.

El capítulo II corresponde al marco teórico de la investigación con se da a conocer los antecedentes del estudio, el marco histórico, la base teórica y el marco conceptual.

El capítulo III refiere la metodología de la investigación donde se da a conocer los métodos de investigación, tipo, nivel y diseño de investigación.

El capítulo IV corresponde a los resultados de la investigación donde se presentó los resultados descriptivos y las contrastaciones de hipótesis. Al término del estudio se da a conocer las conclusiones y recomendaciones necesarias.

**Los Autores**

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

En estos tiempos, nos encontramos en una sociedad donde la globalización y la tecnología juegan un papel muy importante, en la supresión de los tabúes y formas de pensamientos que tenían nuestros antecesores, puesto que estamos en sociedad cambiante la cual genera un libre pensamiento, con ideas nuevas con forme a nuestra época, pero aun así persisten ciertas costumbres tradicionales que pasaron hacer parte un ordenamiento jurídico y como norma de convivencia social, cual aceptamos y compartimos en nuestras familia de generación en generación; estamos refiriéndonos a la monogamia como uno de los pilares que forma una familia constituida; por monogamia nos referimos al hecho de que tanto el varón como la mujer solo pueden tener una pareja, en tanto al incumplir estos preceptos establecidos estaríamos incidiendo en la poligamia el cual

está sancionado en nuestro ordenamiento jurídico como lo establece el código civil en el artículo 333 inc. 1 el adulterio.

En nuestra legislación nacional el adulterio tiene dos personajes los cuales cumple un papel importante; primero el cónyuge perjudicado, segundo el cónyuge culpable; así mismo, nuestro código civil en su artículo 339, establece los plazos de caducidad las cuales tiene el cónyuge perjudicado para accionar la demanda, la primera opción es de seis meses de conocida la causa, la segunda opción es de cinco años de producido el agravio.

Asimismo, teniendo cuenta que el plazo de seis meses de haber conocida la causa el cual se encuentra inmerso dentro de los cinco años de haberse realizado el adulterio, de lo cual se puede discernir, que el cónyuge agraviado, tiene la opción de presentar la demanda de divorcio dentro de los seis meses, de haber conocido el hecho y además lo puede hacer dentro de los cinco años, lo cual haciendo una suma aritmética tendríamos como resultado un tiempo de cuatro años seis meses más para interponer la demanda de adulterio el cónyuge afectado una vez vencido el primer plazo.

Por lo cual, consideramos que se estaría vulnera el derecho del cónyuges, toda vez que el conyugue agraviado tendría la posibilidad de interponer la demanda de divorcio por la causal de adulterio en dos oportunidades, primero entendiendo en los seis meses de haber conocido el hecho y pudiendo la autoridad competente declarar la demanda por causal de adulterio improcedente nuestra legislación nacional le otorgaría el plazo de cinco años, generando una inseguridad jurídica a los cónyuges

asimismo genera una zozobra en el ordenamiento legislativo por no tener una precisión exacta sobre los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio.

Por lo antes mencionado, consideramos que el poder legislativo tendría que regular un exigir prueba idónea para establecer un solo plazo en divorcio por causal de adulterio ya que en la actualidad está generando una inseguridad jurídica a todo justiciable que quiera hacer valer sus derechos en poder judicial, incumpliendo con el debido proceso y afectando a una a los cónyuges.

## **1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.1.2.1. Problema General**

¿De qué manera la imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio afecta la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo-2016?

### **1.1.2.2. Problemas Específicos**

¿De qué manera la prueba idónea en el divorcio por causal de adulterio influye en las sentencias que emiten los juzgados de familia?

¿De qué manera los plazos de caducidad influyen en la extinción del Derecho de acción del cónyuge afectado?

### **1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1.3.1. Justificación Teórica**

El presente estudio es importante en el aspecto teórico, toda vez que , como consecuencia del proceso de investigación, se llegara a conclusiones la misma que permitirá proponer recomendaciones para la solución de los problemas así mismo en el desarrollo de la investigación se definirán los términos , se realizaran argumentos a las instituciones jurídicas , interpretación a la norma jurídica, del artículo 339 del código civil aportes, nuevos planteamientos a la propuesta de modificación del código civil, al tema de investigación con la finalidad de aportar a la solución del problema el resultado de esta investigación podrá sistematizarse para luego ser incorporado al campo de estudio, ya que se demostrara la relación que existe de manera constante entre la variable independiente y dependiente que se analiza.

#### **1.1.3.2. Justificación Práctica**

La investigación una vez comparada con la realidad contribuirá a modificar el artículo 339<sup>o</sup> del código civil, referente al plazo de caducidad en el divorcio por causal de adulterio. Para poder ser aplicados jurídicamente en casos similares y no vulnerar derechos de la persona.

### **1.1.3.3. Justificación Social**

La investigación luego de ser comparada con la realidad y de darse la modificación el artículo 339º del código civil, referente al plazo de caducidad en el divorcio por causal de adulterio, aportara a la seguridad jurídica y a los cónyuges perjudicados por el divorcio por causal de adulterio.

### **1.1.3.4. Justificación Metodológica**

En el estudio contribuirá con procedimientos, técnicas e instrumentos que se emplearan a efectos de demostrar la imprecisión en los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio afecta la seguridad jurídica de los cónyuges para lo cual se aplicara al análisis de las sentencias emitidas por los jueces especializados en derecho de familia, así como el análisis jurisprudencial que se realizara al tema investigado, una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al derecho de familia.

## **1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.1.4.1. Delimitación Temporal**

El estudio será resuelto en un periodo comprendido del año 2016-2017.

#### **1.1.4.2. Delimitación Espacial**

El estudio se efectuará en la corte superior de Junín del distrito judicial de la provincia de Huancayo específicamente en los Juzgados de Familia donde se encuentra una gran cantidad de demandas de divorcio por causal de adulterio.

#### **1.1.4.3. Delimitación Social**

En la actualidad existen muchos procesos de divorcio por adulterio en las cuales este artículo 339º es discutible y confunde a los cónyuges cuando quieren recurrir a la ley. Es así que en el estudio se defenderá los derechos de las personas y estará efectuado mediante el sistema de protección al cónyuge afectado para cumplir con las normas legales.

#### **1.1.4.4. Delimitación Conceptual**

En el aspecto teórico de la investigación se desarrollará algunas teorías y temas, las mismas que están comprendidas por los siguientes:

- Matrimonio
- Divorcio
- Adulterio
- Ambigüedad
- Caducidad
- Seguridad jurídica

- Vínculo matrimonial
- Cónyuge.
- Plazo de caducidad.
- Prueba Idónea.
- Familia.
- Unión de hecho
- Estabilidad
- Hogar conyugal

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar la imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio afecta la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo-2016.

### **1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Identificar como la prueba idónea en el divorcio por causal de adulterio influye en las sentencias que emiten los juzgados de familia.
2. Determinar como la extinción del Derecho de acción en el divorcio por causal de adulterio influye en el cónyuge afectado.

## **1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. HIPÓTESIS**

#### **1.3.1.1. Hipótesis General**

La imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye significativamente en la seguridad jurídica de los cónyuges con la ambigüedad, con la prueba idónea y la extinción del derecho de acción. En la ciudad de Huancayo-2016.

#### **1.3.1.2. Hipótesis Específicas**

1.- La prueba idónea en el divorcio por causal de adulterio influye de manera negativa en las sentencias que emiten los juzgados de familia porque se exige la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial para fundar la pretensión. Y cuando la misma es amparada, el monto de indemnización al cónyuge agraviado es irrisorio.

2.- Los plazos de caducidad influyen de manera restringida en la extinción del derecho de acción del cónyuge afectado, porque solo le permite interponer su derecho de acción por dicha causal que no superen los cinco años, sin interesar si ha tenido reciente conocimiento. Además, perjudica su Derecho de tener una relación armónica dentro de su entorno familiar.

### 1.3.2. VARIABLES

#### a) Identificación de variables

##### **Variable Independiente**

La imprecisión de los plazos de caducidad

##### **Variable Dependiente**

Seguridad jurídica.

#### b. Proceso de Operacionalización de Variables

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
IMPRECISION EN LOS PLAZOS DE CADUCIDAD	<ul style="list-style-type: none"><li>• PRUEBA IDÓNEA</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ACCIÓN</li></ul>
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
SEGURIDAD JURIDICA	<ul style="list-style-type: none"><li>• SENTENCIA</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• CONYUGE AFECTADO</li></ul>

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL**

Chimborazo castillo.LA. “El adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación Ecuatoriana”. Tesis para obtener título de abogado en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. Concluye:

1.- Existe diferencia entre lo que es adulterio e infidelidad. Que los profesionales del derecho conocen la diferencia entre adulterio y la infidelidad, lo que se considera positivo al momento de plantear la demanda en el ámbito del juicio de divorcio contencioso. Debido a que si no existiera un conocimiento en base a definiciones y diferencias entre estos dos aspectos se utilizaría de manera equivocada la presente causal.

2.- La mayoría de profesionales en el ámbito del derecho concretan que para que exista el adulterio debe incurrir el acceso carnal por parte de un cónyuge con un tercer individuo, esto nos da un claro panorama que para poder demostrar esta causal sería necesaria demostrar al

administrador de justicia que hubo relaciones sexuales de manera frecuente.

3.- Una vez tabulada la información y mediante diálogos obtenidos con los profesionales del derecho se concluye que debido a la escasa capacidad probatoria que posee el adulterio y la falta de pruebas definidas por el órgano legal vigente que aporten a la seguridad a los Jueces de lo Civil a dictar sentencias sin temores a repercusiones en su contra por daños morales, se considera a esta causal dentro del juicio de divorcio contencioso obsoleta. Por ende, la mayoría de profesionales optan por aplicar en sus demandas causales cuyas pruebas son más contundentes y definidas en base a la costumbre y de fácil apreciación por parte de los Administradores de Justicia.

4.- La falta de conocimiento en base a las pruebas directas que puedan demostrar el adulterio cometido por unos de los cónyuges, se considera como un motivo para que esta causal sea inequívoca al momento de utilizarla para su tramitación por medio de la vía verbal sumaria en el juicio de divorcio contencioso. Al hablar de pruebas directas se podría decir que es el elemento verídico que demuestre el mismo, y dentro de esta causal el único consistiría en las relaciones sexuales con un tercer individuo, y que esta sea de manera frecuente y no solo por una ocasión pues se consideraría como un concubinato y a más de eso exista el coito; solo así se valoraría como prueba directa para dar paso al Adulterio.

5.- Analizada cada una de las preguntas planteadas se concluye que la ineficacia del adulterio como causal del juicio de divorcio contencioso se

presenta por la difícil comprobación de la pieza clave basada en la prueba directa considera por juristas y tratadistas como el acceso carnal con coito. Más no las pruebas indirectas que se considerarían como testimonios y declaraciones. En conclusión se determinaría que para la demostración de esta causal se necesita pruebas definidas que ayuden al administrador de justicia a dictar sentencias favorables al cónyuge afectado, y no les dé como resultado solo indicios de infidelidad.”<sup>1</sup>

Filippi Peredo. M:” Sexualidad, familia y derecho: los delitos de adulterio, amancebamiento e incesto” tesis. Para obtener título de magister. Realizado en la Universidad de Chile. Concluye:

1.-El examen de los antecedentes histórico - jurídicos de los delitos de adulterio, amancebamiento e incesto, nos revelan que hay dos ideas fuerza que marcan el devenir normativo, dogmático y jurisprudencial con relación a ello. Nos referimos pues: a la evidente discriminación evidenciada en el tratamiento de las infidelidades conyugales, ya que no era la misma consideración presentada cuando se verificaban tales conductas por el hombre que las realizadas por la mujer. Fenómenos sociales, sociológicos e históricos incidieron naturalmente en aquellas arbitrariedades, teniendo como consecuencia lógica un reflejo en la respectiva regulación jurídica.

2.-Es así como en los cuerpos jurídicos que conformaban el Derecho Indiano, se plasma un castigo severo a los actos de adulterio efectuados por la mujer y su con-reo, tendencia que continúa – aunque de manera atenuada- en los Códigos Penales españoles del siglo XIX. Nuestra

---

<sup>1</sup> Chimborazo Castillo, Luis Andrés. El adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación Ecuatoriana. [tesis] Realizado en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. 2015

Comisión Redactora, si bien se aparta de esa crueldad aplicada, mantiene una marcada diferencia y apreciación entre la comisión del adulterio por parte del hombre, de aquel perpetrado por la mujer.

3.- En cuanto al incesto, debemos recordar que históricamente se han presentado múltiples tratamientos legislativos, que han variado desde una aceptación y completa aprobación a un fuerte rechazo moral y jurídico. Basta con mencionar que las penas aplicadas a los incestuosos en el Derecho Penal Indiano, que, por lo general, eran de similares características que las establecidas a los adúlteros, siendo la pena de muerte el castigo que más resaltaba.

4.- Asimismo, fue posible advertir en la doctrina nacional y también en la doctrina extranjera, especialmente en España y Argentina un tratamiento mucho más profundo y completo de los delitos de adulterio e incesto, que aquél dado a dichas figuras en sede judicial. Con ello queremos decir y según lo indicado en reiteradas oportunidades que las diversas cuestiones de interés que surgían del análisis de los elementos objetivos y subjetivos del tipo adulterio, amancebamiento e incesto (v.g. lo relativo a la acción de yacer), no se vieron plasmadas en las sentencias dictadas en los juicios criminales respectivos.

5.- Nos dimos cuenta que, del conjunto de resoluciones examinadas, no más de dos o tres causas terminaron con una sentencia condenatoria respecto de los querellados, como por ejemplo en “Juan Altamirano contra Esmeralda Rodríguez y otro”; lo que, entre otras cosas, se produjo – creemos – por la dificultad que implicaba la prueba de la relación sexual

ilícita llevada a cabo por la mujer casada, como acción integradora de delito de adulterio”<sup>2</sup>.

Cruz de López M.H “Delitos contra el matrimonio y la moral familiar”. Tesis para obtener el título de abogado Realizado en la Universidad de El Salvador. Concluye:

1.- El Art. 179 C n., consagra en su parte final “El matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges”. Atendiendo ese principio constitucional se hace necesario, armonizarlo con el resto de las Leyes que protegen el matrimonio, como sería el caso de establecer igualdad de requisitos para tipificar delitos como el adulterio para que se dé la igualdad jurídica, porque de otra manera se sale del marco constitucional, aun cuando hay un alejamiento de la moral, pero así se ha comprobado que un pueblo mientras más se tecnifica se aleja más de la moral, este sería un ejemplo.

2.- Debe armonizarse el Art. 62 de la Ley de Notariado en cuanto a la responsabilidad de los Notarios de los daños y perjuicios que ocasionaren a las partes cuando celebraren un matrimonio de los considerados como ilegales, porque si incurriere en responsabilidad penal, la comisión del delito origina acción civil y penal, dentro de la acción civil estarían comprendidos la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a las partes, los cuales deben quedar determinados en la sentencia. Así mismo el Notario según el art. 121 c.-, Inciso final establece una multa de doscientos a quinientos colones al celebrar matrimonio sin

---

<sup>2</sup> Filippi Peredo, Mario. Sexualidad, familia y derecho: los delitos de adulterio, amancebamiento e incesto. Desarrollo histórico y jurisprudencial (Siglo XX). tesis] Realizado en la Universidad de Chile.2006.

cumplir con los requisitos establecidos o sea celebración de matrimonios ilegales.

Resumiendo, la responsabilidad del Notario al celebrar matrimonios ilegales, es civil, sancionada con multa.

Penal, sancionado con días multa más la indemnización de daños y perjuicios como responsabilidad civil por la comisión del delito.

Notarial, sancionado con indemnización de daños y perjuicios a la parte agraviada.

Considero que debe regularse haciendo armonizar las disposiciones.

3.- Al plantear la jurisprudencia ha de observarse la poca aplicación de las normas penales estudiadas; cuando esto sucede hay desuso de la ley.

Puede presentarse el caso de que no se aplique una Ley, no obstante que no haya sido derogada por el órgano correspondiente, esta Ley carece de vigencia porque no se usa o aplica por no corresponder ya al medio social conforme al cual fuera dictada.

Las disposiciones comprendidas en los Art. 265 a 271 del Código Penal no tiene real aplicación, con ello no se indica que no se presenten conductas de tal naturaleza, lo que ocurre es que esas normas han sido creadas por razones de moralidad, pero su escasa o nula aplicación se debe a la misma razón, en vista de que los criterios de valoración moral cambian a medida que la ciencia avanza o caso contrario en las personas conservadoras, por razones de moral evitan el escándalo público y prefieren guardar silencio ante una ofensa de esa clase, porque la

sociedad misma no está preparada para recibir en su seno sin objetar a la persona involucrada en una situación antijurídica de tal naturaleza.

Las causas del desuso pueden ser:

a) Haber desaparecido las condiciones sociales, económicas, políticas, etc., que provocaron y condicionaron la necesidad de legislación en tal sentido.

b) Resultar inadecuada la Ley, a la necesidad que pretende servir o a los problemas que el legislador tuvo en mente resolver.

c) No existir correspondencia entre la ley y el sentido o mentalidad de la sociedad para quien se impone la obligatoriedad de la Ley.

Sin olvidar que en nuestro país convengan las influencias de cultura europea de tipo español, así como parte de la cultura occidental, lo que crea confusión al tratar de adecuar las leyes a personas con una mezcla de costumbres diferentes.

El desuso de la Ley carece de fuerza para derogarla por razones de seguridad jurídica, pero es menester que sea tomada en cuenta por los legisladores para futuros proyectos de Ley.

4.-Respecto al concurso de delitos de Incesto y Violación, debe considerarse que: el incesto es un delito de codelincuencia necesaria y si el acceso carnal se practica ejerciendo violencia física o moral, que es un elemento del delito de violación, desaparece el delito de incesto, quedando únicamente como delito de violación”<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Cruz de López, María Hortensia. Delitos contra el matrimonio y la moral familiar. [tesis] Realizado en la Universidad de El Salvador.2010.

Olivares Ortizel M.A. "Divorcio por incumplimiento de deberes conyugales". Tesis para obtener título de magister en derecho de familia. Universidad Austral de Chile. Concluye:

1.- Las causales de divorcio culposo, establecidas en la LMC, describen los hechos, que hacen procedente su aplicación, de forma valorativa. Por lo tanto, es necesario distinguir entre la ocurrencia de un hecho, el cual se caracteriza por ser un enunciado descriptivo y la valoración del mismo que toca al juez realizar, el cual es un enunciado valorativo.

2.- El divorcio por culpa requiere acreditar una violación grave, y en algunos casos, reiterada, de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio a los cónyuges, esto conlleva el problema de que existen hechos que por sí solos son lo suficientemente graves, y por lo tanto no es necesario que concurra más de uno para que la vida en común se vuelva intolerable dentro del matrimonio.

3.- Se presenta una paradoja respecto al requisito de gravedad con el requisito de volver intolerable la vida en común, ya que para definir gravedad los jueces se refieren a intolerabilidad de la vida en común, y viceversa, por lo cual pareciera que se está en presencia de un mismo requisito, y no de dos como lo es en la actualidad.

4.- Lo anterior tendría como explicación el hecho de que, al tratarse de enunciados valorativos, resulta muy difícil, más bien imposible el poder probar su concurrencia, ya que no estamos en presencia de un hecho objetivo y por lo tanto dependerá del juez y de su criterio el aceptar o no la concurrencia de ambos supuestos.

5.- Existiendo un catálogo de derechos y deberes personales del matrimonio en el Código Civil, podría pensarse, entonces, que al juez sólo le correspondería verificar que concurren los supuestos señalados en ese catálogo para que se configure el divorcio. Pero en la práctica esto no es así, porque el juez debe aplicar criterios valorativos para establecer en qué casos se ven afectados estos derechos y deberes matrimoniales, debido a la vaguedad de algunos conceptos presentes en las normas, lo cual dificulta la aplicación de dichas normas.

6.- En la jurisprudencia analizada, queda de manifiesto la disparidad de criterios valorativos antes expuestos, esto principalmente mediante las distintas posturas e interpretaciones que esta ha adoptado, respecto a la aplicación del divorcio por culpa.

7.- Producto de esta valoración que han tenido que hacer los jueces, las Cortes han tratado de omitir pronunciarse respecto a esto, basándose para ello en el juicio valorativo emitido por terceros, tales como profesionales de la salud mediante la exigencia de certificados médicos.

8.- Otro de los problemas que se visualizó en el estudio, es la divergencia de opiniones cuando se presenta una posibilidad en la cual se puede aplicar tanto la causal genérica, como alguna de las ejemplares, específicamente el N° 2 del artículo 54, respecto a este punto, no ha surgido una respuesta uniforme ni en la doctrina, ni en la jurisprudencia.

9.- Uno de los puntos que se encuentra cuestionado es el exceso de subjetivismo presentado en el divorcio por culpa, ya que se entregó demasiada responsabilidad al juez, el cual, prácticamente, ha estado juzgando las intimidades de las parejas, lo cual tiende a tornarse invasivo.

10.- Debido a esa invasividad y publicación de la vida privada de las personas que se presenta en los juicios de divorcio, ha crecido la tendencia a nivel mundial de suprimir las causales del divorcio por culpa, reemplazándolas por otras de carácter más objetivo, como lo sería el cese de convivencia.

11.- La tendencia de los tribunales respecto a la interpretación del deber de guardarse fe, ha sido la de ampliar el contenido de este deber, ya que se ha considerado últimamente que esta no sólo se refiere a la fidelidad en el ámbito sexual, sino que, en todos los ámbitos de la vida conyugal, incluso se señala en una sentencia que la fidelidad se refiere a la lealtad u observancia de la fe que alguien debe a otra persona. Esta postura ha sido la que se está aplicando últimamente, cambiando el criterio de que una trasgresión al deber de guardarse fe se refiere solamente al adulterio.”<sup>4</sup>

### **2.1.2. A Nivel Nacional**

Espino Muñoz EH. “La infidelidad no sexual como causal de separación de cuerpos y divorcio en el derecho civil peruano.” la tesis para obtener el título de abogado. Universidad Particular “Antenor Orrego” (Trujillo). Concluye:

1.- Existe una Infidelidad, que no necesariamente viene a ser la de mantener relaciones sexuales con otra persona, si no vendría a ser la

---

<sup>4</sup> Marcela Andrea Olivares Ortizel, en la tesis: Divorcio por incumplimiento de deberes conyugales. Análisis jurisprudencial de las causas del art. 54 lmc. Realizado en la Universidad Austral de Chile. 2011. P 185.

infidelidad sentimental que cierta parte de la doctrina actual la reconoce como tal, de no mantener otros sentimientos hacia otra persona.

2.- A finales de la década de los ochenta algunos autores observaron hacia el tema de la infidelidad no sexual, siendo una problemática social que va en crecimiento dentro de la sociedad y que, llevado a la experiencia jurídica, que da a conocer que existe un error dentro de la Legislación Peruana de no haber llegado a normarla y no habiendo tomado conciencia de las necesidades, derechos y de la importancia del conflicto generado y del vacío legal.

3.-El matrimonio conlleva a un conjunto de relaciones entre parejas y entre éstos con sus hijos. Así se dan dos tipos de relaciones: Relaciones Personales y las Relaciones Patrimoniales. Siendo la Relaciones Personales estas dadas dentro del seno de la familia en la vida interior de esta en el común del hogar familiar.

4.- De esta forma existen deberes y derechos que llegan a nacer de las Relaciones Personales, establecidos dentro de nuestro Código Civil Peruano como vendrían a ser: Deber de Fidelidad, el Deber de Asistencia, el Deber de Cohabitación y el Deber - Derecho de Alimentos. El Deber de Asistencia se entiende por el cual ambos cónyuges tienen que llegar a cooperar para cubrir sus necesidades que pudieran llegar a tener. El Deber de Cohabitación dentro del Matrimonio se llega a entender como una comunidad existencial, por ende, significa unidad dentro del techo, de lecho y de una mesa familiar. El Deber – Derecho de Alimentos, entre ambos cónyuges, los cual, si bien podría entenderse como aquellas relaciones ya de carácter personal, nos referimos al sentido del dinero por

el cual ambos cónyuges sustentan el hogar que no debe llevarnos a percibir de tal manera equivocada la relación.

5.- El Deber de Fidelidad dentro de la Normatividad Peruana se rige por el Sistema Matrimonial Monogámico, siendo como una consecuencia arraigada del matrimonio el deber entre ambos cónyuges el de la Fidelidad, generándose para los esposos por haber contraído matrimonio se limita ya su libertad sexual que antes de esto tenían, en ese sentido de que ya no se les permite mantener relaciones sexuales con una tercera persona. Esto conlleva a la exclusividad sexual entre ambos, dicho en otras palabras, el solo poder tener relaciones sexuales entre ambos cónyuges.

6.- Ahora bien podemos hacer la distinción de dos tipos de Fidelidad: Primero la Fidelidad Material, que vendría a ser el Débito Conyugal y la Abstinencia Sexual. Segundo la Fidelidad Moral, que vendría a ser la forma en cómo se comporta el cónyuge con otras personas esto en el sentido de que no se sobrepase a la definición de amistoso o lo entendido como roce social. Su trasgresión, es decir la Infidelidad Moral o Deslealtad se daría en el hecho de que uno de los cónyuges -sin llegar a mantener relaciones sexuales- sostiene con una tercera persona una relación de excesiva confianza o intimidad, del exorbitante afecto amoroso que va más allá de la amistad o del roce social.

7.- Ahora bien, del último razonamiento podemos entender que la Infidelidad Moral está previsto en el Código Civil Peruano, por ende, el Código Civil reconoce el Deber de Fidelidad recíproca entre cónyuges, previsto en el artículo 288<sup>o</sup>. Por otra parte, podemos ver que, dentro de

las causales de Separación de Cuerpos y Divorcio, Del artículo 333<sup>o</sup> inciso 1 del Código Civil se hace una definición muy limitada del concepto del Deber de Fidelidad, ya que sólo vendría a ser una causal de Separación de Cuerpos y de Divorcio la vulneración a la Fidelidad Sexual es decir el adulterio, viniendo a ser el de mantener relaciones sexuales una sola forma de lo que es una infidelidad de las dos formas ya vistas líneas arriba.

8.- En torno a la realidad problemática que se está presentando, se presenta en dos teorías: la Primera, que vendría a ser la postulación de una Infidelidad que es entendida como Adulterio en un sentido estricto, como aquel acto por el cual una persona tiene relaciones sexuales con una tercera persona que no vendría a ser su pareja; y la Segunda teoría que postula, además de una Infidelidad proveniente de una relación sexual también existiría una Infidelidad Subjetiva o Infidelidad No Sexual, que la doctrina moderna la llama “Adulterio Sentimental.”<sup>5</sup>

Milla Fernandezel MP, en la tesis: “Adulterio de la mujer y su influencia en el feminicidio.” Tesis para obtener el título de abogada. Universidad Privada Norbert Wiener. Lima Perú. Concluye:

1.-En cuanto a la delimitación social, la investigación tiene la finalidad de medir la influencia del Adulterio de la Mujer dentro del matrimonio en el delito de Feminicidio. En este sentido, se ha pretendido determinar si el adulterio por parte de la esposa es una de las principales razones por las que sucede el Feminicidio, así como los motivos por los cuales las mujeres llegan a cometer el adulterio.

---

<sup>5</sup> Édison H. Espino Muñoz. La infidelidad no sexual como causal de separación de cuerpos y divorcio en el derecho civil peruano. [Tesis Pregrado]. Perú-Trujillo Universidad Particular “Antenor Orrego. 2009 p. 156.

2.-Por otro lado, determinar porque los cónyuges al momento de pasar por la situación de ser víctima de infidelidad por parte de sus esposas deciden llegar al delito de Femicidio. El Femicidio en el Perú, dentro de la esfera de violencia a la mujer, día a día se convierte en un problema de estado, ya que en principio va en aumento el índice de mujeres víctimas de violencia física, psicológica, verbal y por género, de los cuales muchos casos llegan a este delito, llamándose Femicidio al Homicidio a la mujer por daño físico directo.”<sup>6</sup>

Vila Orellana G “El divorcio absoluto y su procedimiento.” Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Peruana los Andes. Huancayo - Perú. Concluye:

1.- El ideal máximo del matrimonio es su permanencia, pero este vínculo se destruye debido a diversos factores imputables unas veces a ambos cónyuges, otras a uno de ellos o también a causas ajenas a la voluntad de ellos decayendo y disolviéndose el vínculo matrimonial.

2.- cuando ha decaído el matrimonio, cuando ya no existe comprensión, unión, fidelidad y esfuerzos para hacer la vida en común, la solución es el divorcio, que da oportunidad para que los cónyuges rehagan sus vidas.

3.- En nuestra legislación hay vacíos frente a situaciones concretas. Hay cosas que no prospera el divorcio, no obstante haber causales pero que no se puedan comprobar”<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Milla Fernandezel, M P: Adulterio de la mujer y su influencia en el feminicidio. [Tesis Pregrado]. Perú- lima. Universidad Privada Norbert Wiener. 2015 p. 85.

<sup>7</sup> Vila Orellana G. El divorcio y su procedimiento. [Tesis Pregrado]. Perú: Universidad Peruana Los Andes; 1996, p. 139

Nolasco Tomas Y. "Separación de Hecho como Causal de Divorcio."  
Tesis para obtener el título de abogada. Universidad Peruana los Andes.  
Huancayo - Perú. Concluye

1.- Nuestro ordenamiento está inspirado en la doctrina del divorcio concebida como sanción, salvo la separación convencional que solo se puede invocar para la separación de cuerpos, todos los demás causales son de carácter subjetivo, parte de la premisa discutible que la situación de crisis matrimonial genera la culpa imputable a uno o a ambos cónyuges, porque debe imponerse una sanción al culpable a pedido del cónyuge inocente si es que decide ejercitar la acción.

2.- La posibilidad de ganar el status de divorciado ser siempre lejos al de quedar atrapado en la ambigua condición de separación de hecho, sin mandato judicial que respalde tal condición"<sup>8</sup>.

Ruiz López R. "Fundamentos para modificar el Artículo 339° del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio" Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú, 2014. Concluye<sup>9</sup>

1.-Si existen fundamentos para modificar el Artículo N° 339 del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio. Y es que, se confunde la naturaleza de la caducidad, entendiéndose como la continuación de la caducidad, el cual señala un inicio para el plazo de caducidad, que se entiende primero el nacimiento del derecho y que sigue con el computo de un plazo

---

<sup>8</sup> Nolasco Tomas Y. Separación de Hecho como Causal de Adulterio. [Tesis Pregrado]. Perú: Universidad Peruana Los Andes; 1999, p. 129

<sup>9</sup> Ruiz López R. "Fundamentos para modificar el Artículo 339° del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio" Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú, 2014

propiamente dicho por la muestra ciertas características principales como un plazo perentorio y funesto, ya que se computo se da desde el inicio hasta su vencimiento, sin causas que puedan interrumpir o pretendan suspender el computo. Es por ello que, la naturaleza del artículo y conjuntamente con la aplicación en la praxis de dicho artículo estarían atentando contra la naturaleza de la caducidad, ya que al existir dos plazos consecutivos prácticamente no se estaría demostrando una rectitud normativa, por el contrario, se estaría induciendo a la trasgresión normativa por parte de una de las partes procesales y permitiendo que el estado desampare a la contra parte.

2.- A lo largo de los años el matrimonio ha tenido innumerables conceptos de acuerdo a la percepción de determinado grupo sociales, pero todas apuntan a la unión entre un hombre y una mujer que se unen por voluntad propia con la finalidad de hacer vida en común. Por ello el matrimonio se fundamenta en la existencia del consentimiento entre las partes, objeto y solemnidad; para que se considere valido se necesita de la capacidad de los contratantes, primero el consentimiento libre de vicios, segundo un fin o motivo lícito, los cuales deben estar protegidos por la regulación de la normatividad jurídica.

3. La voluntad de las partes no debe considerarse necesaria solo al momento de celebrar el matrimonio, sino durante su subsistencia del mismo, ya que los contrayentes deben continuar teniendo la voluntad de seguir haciendo vida en común y no solo continuar haciendo por que la norma te lo obliga, ya que de ser el hecho se estaría afectando el derecho a la libertad de los cónyuges de poder elegir y el derecho a que puedan

vivir en un ambiente adecuado para su bienestar y del desarrollo de los mismos.

4. El divorcio vendría a ser la ruptura total y definitiva de la unión matrimonial, establecida en las causales previstas del art. 349 del código civil. Para que produzca efectos que deben ser declarado expresamente por el juez competente, que lo antecede un proceso iniciado por uno de los cónyuges, causando los efectos, primero la ruptura del vínculo matrimonial, segundo la posibilidad de exigir alimentos a favor del conyugue, tercero la obligación de pasar alimentos para los hijos hasta los 18 años de edad y 25 salvo estén continuando estudios superiores de manera satisfactoria, cuarto la opción de exigir una indemnización por el daño causado a la moral del conyugue perjudicado, quinto la liquidación de las sociedades gananciales y por último la pérdida de la herencia entre conyugues.

5. El adulterio está considerado como una de las formas más comunes para la disolución del vínculo matrimonial o la separación de cuerpos, y es que esta figura puede ser definida como la relación sexual entre un hombre y una mujer con alguna imposibilidad de hacer una vida juntos, ya que puede ser que el hombre o la mujer hayan contraído matrimonio anterior mente y también puede ser que ambos estén casados.

6. La caducidad es comprendida como el plazo que regula la ley para ejercer un derecho de acción el cual va a determinar un carácter fatal, ya que una vez cumplido el plazo máximo por la ley, presente lo que

presente, el derecho ya no podrá ser ejercido, el acto ya no podrá llegar a su fin y perderá el derecho de acción o la posibilidad que la Ley concede.

7. En los efectos de la caducidad es necesario dejar en claro que la caducidad extingue el derecho y la acción a poder hacer uso de un derecho. Dicha caducidad puede ser declarada tanto de oficio como de parte.

## **2.2. MARCO HISTÓRICO**

El origen del divorcio se remota a los más lejanos tiempos. Su forma primitiva fue el repudio concedido generalmente a favor del marido y para aquellos casos en que la mujer se embriagara, castigara a los animales domésticos, no tuviera hijos o tuviera solamente mujeres.

Sin embargo, no obstante, tal determinación divina concedió a los hebreos el derecho de repudio, que obviamente la contradecía, sin embargo, como lo plantearon canonistas de la época esto habría obedecido a la dureza de corazón de este pueblo. Más tarde, conforme a la información bíblica, esta tolerancia de Moisés fue suprimida por Cristo.

### **2.2.1. EN EL DERECHO ANTIGUO**

Así se muestra en el derecho antiguo y las legislaciones chinas, India, Persia e inclusive Roma, donde Cicerón nos da a conocer el caso del patricio Carvilio Ruga, que repudio a su esposa por el solo hecho de no haberle dado descendientes varones.

### **A.- En la india**

La sociedad se divide en castas, siendo permitida la poligamia, pudiendo el hombre casarse con una mujer de su casta y con otra de cada casta inferior. La mujer ve en su pareja a la personificación de una divinidad. Existiendo el divorcio y repudio por ambos cónyuges. El marido podía repudiar a su mujer por estas razones: cuando esta sea estéril, cuando sus hijos se llegarán a morir o cuando esta solo procreaba únicamente hijas, por embriaguez, por malas costumbres, por una enfermedad incurable, etc.

### **B.- En Mesopotamia**

Los sumerios consideraban al matrimonio como un contrato afirmando por la invocación de la divina a fin de que proteja su estabilidad. Sus leyes establecían que “si una mujer repudiaba a su marido, se le debe arrojar al río”, si un marido dice a su mujer “tú no eres mi esposa”, le debe pagar media mina de oro.

Entre los caldeos-Asirios el código de Hammurabi tenía la tendencia de restringir el divorcio.

### **C.-En la tradición hebrea**

En el génesis se divulga la no ruptura matrimonial que es quebrantada por los hebreos, a través del repudio. La repudiación es un acto unilateral por el cual cónyuge toma una decisión y la hace valer, es una expresión típica de la voluntad autónoma del marido.

El primer caso de repudiación en la historia hebrea, se cita en el Génesis: “Entonces Abraham se levantó muy de mañana, agarró una bolsa de cuero que contenía agua y le entregó a Agar. Le puso su hijo sobre sus hombros y la despidió. Ella salió y camino sin rumbo por el desierto de Beerseba”. En este pasaje de la Biblia se halla un reconocimiento del divorcio como (repudio) en Israel, se realizaba formalmente ejecutar el marido (no la mujer) entregando carta de repudio a la esposa quien, vuelva a su casa se podía desposar nuevamente.

#### **D.-En Grecia**

En la Grecia clásica si se daba el divorcio, que era dispuesto por el marido que, mencionando diversos motivos, siendo más intrínseco la solicitud de la mujer. También existía el obtenido por mutuo disenso.

El divorcio por parte del marido se hacía por medio de la devolución o abandono de la mujer. Si el divorcio era realizado sin razón entonces podía reclamar el cónyuge que le restituya la dote.

#### **E.- En Romano**

Peralta Andina J.R señala “En el derecho romano se permite el divorcio, tanto en el matrimonio de los patricios (ceremonia llamadas confarreatio) así como en los plebeyos (convenio civil denominado coemptio), en el primer caso, a través de una ceremonia denominada disfarreateo, en la que el divorcio consistía en un acto formal que se efectuaba ante la estatua de Júpiter y en la presencia de los doce sacerdotes de Roma en la que se repartía un pastel de harina hecha con hiel, la que se cortaba y arrojaba al río Tíber, y que posteriormente llegase

a ser imitada por los plebeyos. Además de las causales más conocidas fueron la infertilidad, el uso de venenos y el robo de las llaves de las bodegas del vino; los litigios con la nuera y la impudicia; el envenenamiento y la alcahuetería; el repudio por homicida, por envenenador o por ser violador de sepulcros”<sup>10</sup>.

#### **F.- Derecho Germano**

Los germanos, antes de su primer contacto con el cristianismo, practicaron con gran libertad el divorcio por mutuo convenio, según se deduce de los *lidella repudii* en los siglos VII Y VIII que funciono generalmente por iniciativa del marido, pero jamás a petición de la mujer, en razón de que por costumbre se exigía fidelidad con la mayor severidad a esta que al varón.

#### **G.- Influencia Cristiana**

La aparición de Jesús genero un acontecimiento de gran importancia de toda la historia de la humanidad. Sus enseñanzas recogidas en los textos del nuevo testamento, crearían una de las más importantes corrientes de pensamiento. Así tres de los cuatro evangelios hacen referencia a una ocasión en que los fariseos (partidarios de la tradición religiosa, opositores a cualquier compromiso con distintas corrientes espirituales) las que preguntaron a Jesús sobre la correcta interpretación de la famosa ley mosaica.

El evangelio de san mateo, recogió este episodio de la siguiente manera” se le acercaron unos fariseos con amino de probarlo y le preguntaron:

---

<sup>10</sup> Peralta andina J.V. derecho de familia en el código civil 3edicion. p.303

¿tiene permiso el hombre de poder despedir a su mujer por un motivo cualquiera? Jesús respondió: no han tenido la oportunidad de leer lo que el creador al inicio fue que creo un hombre y mujer y dijo: el hombre dejará a sus progenitores, y este se unirá con su mujer y serán los dos serán uno. De tal manera que ya no son dos, sino vendrían a ser ya solo uno. Pues bien, lo que Dios ha unido no lo separe cualquier hombre. Pero ellos preguntaron: ¿entonces por qué en la Ley Mosaica se ordenó que se firmase un certificado cuando se haya dado un divorcio? Jesús contesto: porque ustedes son corazón de piedra, Moisés les permitió despedir a sus esposas, pero no es esa la ley que el padre todo dio en el inicio. Y yo os digo que cualquiera que repele a su mujer, salvo por causa justa de que se haya encontrado en pleno acto de fornicación, y sé que contraiga matrimonio con otra, adultera; y el que se haya casado con la repudiada, adultera.

#### **H.- Derecho Medieval**

La lucha de la iglesia contra el divorcio duro algo más de quinientos años se impuso la indisolubilidad del matrimonio (siglos XII y XIII), cuya supremacía se estableció al reconocer los efectos civiles en las legislaciones de los pueblos católicos siendo sustituido por la separación de cuerpos.

## **2.2.2. EN LA EDAD CONTEMPORANIA**

### **A.-. En Francia.**

Julia Cabello C señala “Con el surgimiento de nuevas ideas en el campo social, político y económico se produce un cambio sustancial en el panorama político mundial. La revolución francesa fue un movimiento que produjo un cambio en la manera de pensar de aquellos tiempos. Se preconizó el culto a la razón. La idea de matrimonio contrato, suprimió la separación de cuerpos en la Francia revolucionaria, decretándose el divorcio absoluto (ley de setiembre de 1792)”<sup>11</sup>.

### **B.-En España**

Con la constitución española de 1978 se insertó nuevos conceptos. Se regula la igualdad de derechos entre varones y mujeres y el derecho a contraer matrimonio civil. En el año 1981 se dan dos formas de matrimonio: el matrimonio civil y religioso. En el año 1981 se insertó el divorcio vincular junto con la separación. Característica resaltante del sistema español, es la presencia necesaria previa de un cese efectivo de la convivencia conyugal.

### **C.-En Alemania**

Con la unificación alemana, la diversidad legislativa se fue reduciendo, en 1900, con el código civil se adoptó una fórmula que trató de conciliar los derechos clérigos con las normas tradicionales. En donde se adoptó el divorcio principalmente por aquellos hechos culpables, rechazándose el mutuo consentimiento o la voluntad unilateral.

### **D.-En Italia**

---

<sup>11</sup> Julia Cabello C. Divorcio Internacional competencia judicial directa. p.60

Con la ley 898 (1970) se regula la disolución del matrimonio civil y del matrimonio religioso católico permitiendo, en el caso del matrimonio católico que el pronunciamiento judicial cese los efectos civiles del vínculo matrimonial pudiendo con ellos ambos esposos contraer nuevo matrimonio con plenos efectos jurídico civiles.

### **E.- En Japón**

El divorcio tiene una regulación de tendencia liberal en el Japón. Pudiendo romper el vínculo matrimonial por consentimiento mutuo sin trámite judicial. Se reconoce el divorcio absoluto por voluntad de los cónyuges interesados por resolver el matrimonio con la sola exigencia de la notificación al oficial del registro civil, sin precisar la causal y sin prueba alguna.

### **2.2.3.-EN EL DERECHO MODERNO**

Con la reforma luterana se aceptó el divorcio, porque en opción de su mentor, el casamiento era un asunto de naturaleza profana, así cómo se van concentrando las corrientes y doctrinas divorcistas y antidivorcistas, cada una con principios y sus teorías debidamente enmarcadas.

No obstante, lo mencionado, sin aceptar las enseñanzas de cristo que condenara el divorcio, fue practicado durante mucho tiempo por la fuerza de las costumbres ya que muchos devotos se acogieron a la normativa civil la cual permitía la disolución del vínculo matrimonial.

## **2.2.4.-EL DIVORCIO EN EL PERU**

### **A.- En el Incanato**

Cornejo Chávez h señala “Sobre los fundamentos jurídicos familiares en la época pre-incaica, aún no se conoce por completo, pues existió el matrimonio y el concubinato, en forma legal por el cual la esposa y los hijos legítimos tenían mayores consideraciones y tuvieron una posesión más segura, cabía la posibilidad de que la esposa legitima no se considerasen mancilladas con el hecho de la existencia de otras mujeres al lado de su marido. Causas lícitas para el concubinato podían ser desde el punto de vista de esa época, como el hecho de que tener un mayor número de descendientes fuese mejor para el incremento de la tasa de natalidad de los futuros descendientes, el deseo de aumentar la natalidad, un mayor posicionamiento dentro de la sociedad, el mejor cuidado de los fines religiosos, económicos y domésticos de la familia”<sup>12</sup>.

### **B.-La Colonia**

La familia colonial estuvo organizada bajo la influencia cristiana (Iglesia Católica Apostólica Romana y El Derecho Canónico), que consideraba al matrimonio como un juramento, y por ende se entendía al lazo matrimonial eterno, que se fundaba en el amor conyugal, aceptándose únicamente la separación de cuerpos, por causales específicas. Características predominantes de aquella familia colonial fue la subordinación de la mujer al marido, quedando está en relativo estado

---

<sup>12</sup> Cornejo Chávez H. Derecho Familiar Peruano. edición. 75

de incapacidad. Con autoridad paternal fuerte, abarcando amplios poderes sobre las personas y bienes de su familia.

### **C.- En La Republica**

En el código civil de 1939 admite el divorcio relativo y el divorcio absoluto. Con relación al divorcio fue analizado por nuestros legisladores desde 1936 casi como transgresión, el cual amenazaba la indisolubilidad del vínculo conyugal y la moral de los cristianos. En la normativa jurídica de 1939, al comprender al divorcio como un ataque contra la moralidad de los ciudadanos, lo regulo como una sanción (que se actúa a modo de sanción, esto es la penalización del cónyuge que cometió una transgresión de la norma jurídica que constituye las causales del divorcio).

## **2.3. BASES TEÓRICAS**

### **2.3.1. LA IMPRECISIÓN EN LOS PLAZOS DE CADUCIDAD EN EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO**

#### **A. El matrimonio**

Peralta Andina J.P señala “En el derecho romano su etimología se utilizó el termino *justa nuptiae* de donde emana *nupcias* como sinónimo de matrimonio, otros mantienen que deriva de *maritius* o marido, el que ha sido descartado por improbable. Otros aseguran que procede de *matrimonium* a su vez de *matris* y *munium*, oficio de la progenitora. No se escogió el de *patrimonium* porque su significación estuvo más ligado al derecho real que con los que determinan el lazo de afinidad y la certidumbre de la filiación<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Peralta Andina J. R derecho de familia en el código civil, edición, 2013. p.103

Vásquez García Y señala “El matrimonio vendría a ser el acto por el cual dos personas asumen un compromiso con ambos de cumplir fielmente los deberes que conlleva el nuevo estatus de estado que llevan de casado”<sup>14</sup>

Somarriva, M señala: “la palabra matrimonio deriva de los vocablos latinos matris y munium, que entiende como la carga que se le encomienda a la madre, en otras palabras, es la madre quien lleva la mayor responsabilidad antes y después del parto”<sup>15</sup>

Valverde Y Valverde señala: “el matrimonio es el pilar de la familia, y también el centro de la misma, y por ende las demás instituciones que integran el derecho, por tal motivo, el matrimonio es una institución jurídica; de gran envergadura que todas las instituciones del derecho privado juntas, por forma o constituye el fundamento de organización civil, y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida, ampara y regulada por el derecho a diferencia de otras instituciones, que se proponen la conservación el desenvolvimiento del individuo, estas se encaminan a la conservación y desarrollo de la especie; en él se encuentra los elementos de toda la sociedad y los particulares comprendidos en el destino humano”<sup>16</sup>

### **A.1. Naturaleza Jurídica del matrimonio**

UMPIRE NOGALES U.R señala “gran debate y discusión se ha suscitado acerca de la naturaleza jurídica del matrimonio, surgiendo

---

<sup>14</sup> Vásquez Gracia Y. Derecho De Familia, edición 1998,p.83

<sup>15</sup> Somorriva, Manuel: el derecho de familia. Santiago de chile, 1936 p. 21

<sup>16</sup> Valverde y Valverde,1926, Tomo IV: 49-50

como respuesta diversas opiniones, que acentúan la importancia de elementos como la voluntad de los cónyuges, el carácter indisoluble del matrimonio o auto regulativo del mismo. Algunos, consideran al matrimonio como un sacramento, otros lo ubican como la voluntad de los cónyuges, para luego afianzar el carácter institucional del mismo, considerando, después, una postura ecléctica o mixta<sup>17</sup>.

## **B. Divorcio**

Bossert y zannoni señala” se denomina divorcio vincular (...) al desvanecimiento del vínculo que sostenía la pareja a través de una sentencia emitida por el Poder Judicial, en el cual el divorcio producto de una sentencia trae como consecuencia dar origen a una nueva aptitud nupcial de los cónyuges, en la cual no se ven perjudicado la validez y subsistencia de los efectos que conllevó el primer matrimonio que tiene persistencia hasta el momento en el cual la sentencia quede firme y consentida, pasaría esta misma a ser cosa juzgada<sup>18</sup>

Peralta ANDIA, J.R. SEÑALA” se llega a entender de una manera más amplia al divorcio como la relajación de la íntima convivencia de la vida en el que se llevaba el matrimonio; esta se podría dar ya fuese por separación de los consortes o la ruptura del vínculo conyugal; dentro de esta definición se abarca tanto el divorcio relativo y el divorcio absoluto<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Umpire Nogales E. R, el Divorcio y Causales, edición 2001 p.23.

<sup>18</sup> Bossert y zannoni. Op. Cit, p.264

<sup>19</sup> Peralda Andia, J. R. Derecho de Familia. edición. 2010 p. 254

## **Clases de divorcio**

Tanto la doctrina positiva como la doctrina internacional aceptan la existencia de dos clases de divorcio: el divorcio absoluto y el divorcio relativo.

### **B.1. Divorcio relativo o separación personal**

Es reconocida por nuestro ordenamiento jurídico como la separación de cuerpo. Radica en la separación del vínculo conyugal, por la cual ambos conyuges se alejan del lecho y habitación. Y finalizando la vida en común, terminado todos los deberes matrimoniales. Entendiéndose el de cohabitación, subsistiendo el vínculo conyugal, con el impedimento por ambos cónyuges de contraer nuevo matrimonio por estar existente aun el deber de fidelidad de ambos.

La separación se obtiene por una causal específica y por un mutuo acuerdo de los cónyuges. Con la modificación del código civil, también se da la posibilidad de poder separarse por voluntad unilateral de uno de los cónyuges, sustentada en la separación de hecho o en la imposibilidad de hacer vida en común entre ambos.

### **B.2. Divorcio absoluto o vincular**

El divorcio absoluto, consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del vínculo matrimonial. Es dada por la autoridad judicial competente del caso, teniendo como principal efecto el poder contraer nuevas nupcias.

### **B.3. Tesis que se plantea sobre el divorcio**

#### **Tesis antidivorcista**

Se considera que el matrimonio es indisoluble, es un “conserthum omnis vitae”. Nadie contrae matrimonio para deshacerlo posteriormente. El matrimonio descansa la estabilidad de la familia, ya que en él se realizan valores espirituales y morales.

MESSNER J Señala: “El matrimonio como la vivencia que se da entre un hombre y una mujer condiciona su unificación y su indisolubilidad, esto se entiende como un enlace que debe de perdurar entre una mujer y un solo hombre y cualquiera otra forma que se pudiera dar de una unión sexual estaría en ambigüedad con lo que vendría a ser un verdadero amor entre dos personas, cuyos fines existenciales, en la parte sexual, no podrían constituirse sino una parte de la totalidad del fin existencial que se tiene”<sup>20</sup>

#### **Tesis Divorcista**

Mallquie/Nomethiano señala: “Que para los que mantienen sus posiciones con la tesis divorcista, el hecho de mantener en una unión a dos personas, de las cuales ya no mantienen ese amor conyugal entre ambas y por el contrario haya desaparecido se le podría llamar inmoral y por el contrario perjudicaría a la familia. El matrimonió vendría ser el hecho de sentir y no al de reflexionar, de ahí vendrían las leyes que buscar regular esta rema que se desglosa del derecho civil, siempre en cuando estas no fueran contra el sentimiento de los que deben

---

<sup>20</sup> Messner Johanne citado por Eulogio Rolando Umpire Nogales El divorcio y sus Causales edición 2001 p.74

observarla, puesto que no existe matrimonio alguno que, no requiera hacer una vida en común, dejen separarse por que una ley civil lo prohíba”.<sup>21</sup>

Vásquez Ríos Señala: “Que no vendría a ser suficiente para los divorcistas el hecho de mantener una unión conyugal que no cumpla con el propósito para el cual se dio dicha unión, en donde podría darse que tanto ambas partes o una de ellas hayan perdido el empeño al cumplimiento de las obligaciones propias del nacimiento del matrimonio”<sup>22</sup>.

#### **B.4. Teorías doctrinarias**

##### **Divorcio sanción**

Enrique Varsi Rospigliosi Señala: “se busca y se le aplican sanciones, castigándolo. En Brasil no se hablaba de divorcio sanción-Sanción si no en la separación-sanción que estaba prevista en el artículo 1572 del Código Civil estableciendo que cualquier de los cónyuges puede interponer la acción de separación, apuntando al otro el acto que configure graves violación de los deberes del matrimonio y han tornado insoportable la vida en común, en Brasil no existe más discusión de culpa para disolución del matrimonio, así como existe Castigos para el cónyuge culpable”<sup>23</sup>.

Eulogio Rolando Umpire Nogales Señala: “Que el divorcio sanción solo se puede dar cuando está plenamente establecido sus causales en la ley, donde se tiene que dar la figura de los cónyuges, por lo cual

---

<sup>21</sup> *Ibíd.* p.77

<sup>22</sup> Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia-matrimonio y uniones estables Tomo II-2011. P. 323.

<sup>23</sup> Eulogio Rolando Umpire Nogale. El divorcio y sus causales- Primera edición Noviembre 2001 Pág. 79

uno tiene que ser el culpable mientras que el otro vendría a ser la víctima para que se configure lo establecido por la norma jurídica. Esta doctrina sumerge a los esposos en un espacio en el cual surgirá la confrontación entre ambos, donde se darán inicio a la apertura de nuevamente de heridas anteriores que no fueron necesariamente las que se dieron por causa del conflicto que las origino. El proceso del divorcio arrastrara a los hijos a un campo de batalla en el cual se enfrentan los padres y donde los menores hijos se convierten en meros expectores de tan caótico problema, donde las formas más bajas de atacarse entre ambos se darán”.<sup>24</sup>

### **Divorcio quiebra**

Enrique Varsi Rospigliosi Señala: “En el derecho Brasileiro era la separación-Quiebra, presente en el artículo 1572, 1º del Código, que se establecía, que la llamada separación legal podría también ser perdida si uno de los cónyuges demostrara la interrupción de la vida en común durante el período de más de un año y que también se diera la imposibilidad de su reconstrucción”<sup>25</sup>

### **Divorcio Repudio**

Enrique Varsi Rospigliosi Señala: “Que es bien llamado repudio irrevocable perfecto, por el hecho de que se trata de una toma de decisión por parte del cónyuge, de disolver el matrimonio sin expresión

---

<sup>24</sup> , Ibíd.p 80

<sup>25</sup> Enrique Varsi Rospigliosi Tratado de Derecho de Familia-matrimonio y uniones estables Tomo II-2011. Pág. 323.

de un motivo o causa justificable para ello, este tipo de Divorcio se aplica en los países islámicos”<sup>26</sup>.

### **Divorcio Remedio**

Enrique Varsi Rospigliosi Señala: “en Brasil, la separación-remedio estaba prevista en el artículo 1572, 2º del código civil. Se estableció que los cónyuges podrían pedir la separación judicial cuando el otro tuviese una enfermedad mental grave revelada después de la boda, lo que hacía imposible continuar la vida en común a condición que, después de un periodo de dos años, la enfermedad se torne en incurable”<sup>27</sup>

Ramos Núñez señala: “encuentra en la compilación justiniana las primeras causas objetivas “per occasionem”, “bona gratia” en la cual los cónyuges no tiene la culpa, sino en el hecho que imposibilita la relación se da en el no cumplimiento de los fines matrimoniales. Esto se pudiese notar en la demencia de la mujer, en que el varón estuviera cautivo por la guerra, ingreso de uno de los cónyuges a la vida monástica, la esclavitud después de las nupcias”<sup>28</sup>

### **Divorcio por mutuo acuerdo**

Enrique Varsi Rospigliosi Señala: “Que el divorcio por mutuo acuerdo vendría a ser la forma más idónea por el cual la pareja de manera voluntaria pone fin al vínculo matrimonial a través de la concertación y el dialogo, llegar a la realización del divorcio de la mejor

---

<sup>26</sup> Ibid.p. 324

<sup>27</sup> Enrique Varsi Rospigliosi Tratado de Derecho de Familia-matrimonio y uniones estables Tomo II-2011. Pág. 324

<sup>28</sup> Ramos Núñez citado por Eulogio Rolando Umpire Nogale. El divorcio y sus causales- Primera edición Noviembre 2001 Pág. 80

manera posible sin los conflictos que esto acarrea a la pareja que ya no desea hacer vida en común”.<sup>29</sup>

### **C. Adulterio**

Trejos Gerardo señala: “adulterio es mantener relaciones sexuales por parte de uno de los conyugues con un tercero que no es su cónyuge. Esto vendría a ser una causa indirecta, inculpatoria y perentoria que tendría como consecuencia la ruptura de la unión matrimonial, que vendría de la violación del deber de fidelidad, por el trato sexual que se mantiene con una persona que no es su consorte, por el cual los cónyuges tiene el privilegio para su otro cónyuge de solo mantener dichos actos sexuales entre ambos”.<sup>30</sup>

Su fundamento se encuentra en la transgresión al deber de fidelidad que tiene como consecuencia la inestabilidad conyugal, esto pues hace insoportable la vida en común. El deber de fidelidad se entiende como el respeto entre ambos, por eso desde una perspectiva moral, el adulterio del varón es tan repudiable como el cometido por la mujer; pero desde otra perspectiva las consecuencias jurídicas del adulterio de la cónyuge podrían asumir mayor gravedad, desde que pone en duda el principio pater is est y, con el tal vez, la introducción de un extraño en la familia.

#### **C.1. Elementos constitutivos del adulterio son:**

##### **El objetivo**

Establecido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su pareja, porque esta causal se determina con un

---

<sup>29</sup> Varsi Rospigliosi E. Op. Cit. p 324

<sup>30</sup> Trejos Gerardo citado por Peral Andia Javier Rolando Derecho de familia en el Código Civil-Pg. 310.

tipo de acto sexual, de ahí que las relaciones cometidas por personas del mismo sexo, como los homosexuales o lesbianas no tipifican actos adúlteros, si no son considerados como conductas deshonorosas.

### **El subjetivo**

Consiste en el propósito deliberado de un cónyuge para mantener relación sexual con tercero fuera de matrimonio, ahora bien, el acto sexual por el cual uno de los cónyuges fuera víctima de violación o por el hecho de que pudiera sufrir trastornos psicológicos, o si fuese víctima de drogas usadas en su contra o por el consumo de alcohol, tampoco la tentativa de adulterio constituiría la disolución del vínculo matrimonial y por último también vendría a ser la inseminación no consentida.

## **C.2. Prueba del adulterio criterios:**

### **El de la prueba indirecta**

En razón de que el adulterio suele darse a escondidas, esto en razón de que no se llama quiere llamar la atención de los demás y sin que nadie pueda atestiguar tal hecho, genera que no se pueda dar como cometido tal hecho y por eso es necesario establecerse a través de indicios o presunciones.

### **El de la prueba directa**

Por medio de una prueba idónea solo es posible la comprobación directa del adulterio. Todas aquellas reconocidas por la ley procesal Sin embargo son consideradas idóneas las partidas de nacimiento de hijos adúlteros, las cartas comprometedoras y otros que puedan dar una claridad sobre los hechos.

Vásquez García Yolanda Señala: “En nuestro ordenamiento jurídico, el adulterio puede ser acreditado por cualquiera de los medios probatorios a que se contrae el Art. 192 y 193 del Código procesal civil, es decir mediante declaración de testigos, declaración de partes, pruebas documentales (Cartas, fotografías con dedicatorias sugerentes que hay trato sexual, partida de nacimiento o de bautismo del hijo adulterino, copia certificada de denuncia por delito contra el honor sexual cometido por el cónyuge ofensor, etc.). La pericia y la inspección judicial, las partidas de nacimiento o de bautismo de hijos extramatrimoniales tenidos con el cónyuge adultero, son pruebas decisivas de causal. Los serán más aún si están corroboradas por otras pruebas, como, por ejemplo. Declaraciones de testigos, etc.”.<sup>31</sup>

## **D. Caducidad.**

### **D.1. Etimología**

El vocablo caducidad tiene su origen etimológico en las locuciones latinas caducus y cadere, cuyas acepciones son, entre otras, las de dejar de ser, desaparecer, acabar la vida, la de terminar, extinguirse.

El diccionario define, etimológicamente, como, de perder el derecho la acción de una pretensión, ya sea en una instancia o un recurso.<sup>32</sup>

La enciclopedia Jurídica Omeba Señala: “Se dice que ha caducado su derecho y perdido su efectividad. Caducidad es la acción y efecto de caducar, acabarse, extinguirse, perder su efecto o vigor, sea por falta de

---

<sup>31</sup> Vásquez García Y. Derecho de Familia- Teórico practico tomo I. junio de 1998- Pg. 430.

<sup>32</sup> Diccionario de la lengua española, real academia española citado por La Madrid Aliaga Jesús Raúl. Derecho de prescripción y extintiva y caducidad Primera edición Octubre del 2010 Pg. 83.

uso, por terminación de plazo u otro motivo, la caducidad pertenece al campo del dejar de ser un derecho.<sup>33</sup>

## **D.2. Concepto**

La caducidad como una causa de extinción de derechos subjetivos por el transcurso del tiempo y en razón de su falta de ejercicio, el ejercicio del derecho subjetivo y una de las manifestaciones de tal ejercicio conduce a la acción, entonces, la caducidad extingue el derecho y, por ende, la acción que del deriva, aunque como veremos no todo derecho subjetivo es susceptible de caducidad y se requiere que surja con un plazo predeterminado para su ejercicio mediante la acción.<sup>34</sup>

Morillo Méndez A. señala: “se trata, en definitiva, de fijar un plazo que delimite el periodo de tiempo en el que puede llevarse a cabo una actuación. Todo con el único fin de garantizar la seguridad jurídica. Ese plazo puede tener como efectos hacía, adelante y hacia atrás, afectando la pérdida de lo que se tenía (prescripción extintiva)”.<sup>35</sup>

Vidal Ramírez F. Señala: “para terminar y tomando como referencia el art. 2003 del código civil que preceptúa que la, caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente, debemos resaltar que lo característico de la significación de caducidad es que el derecho proviene de la acción, tiene un plazo de vigencia establecido en la ley, ya que se origina de un plazo prefijado. Si el plazo transcurre y queda vencido, el derecho no puede ya ser ejercido y su titular lo pierde, pues se trata de

---

<sup>33</sup> Enciclopedia jurídica Omeba citada por citado por La Madrid Aliaga Jesús Raúl. Derecho de prescripción y extintiva y caducidad Primera edición Octubre del 2010 Pg.84.

<sup>34</sup> Ídem.

<sup>35</sup> Morillo Méndez A. El juego de los distintos tipos de caducidad y de la prescripción extintiva en los procedimientos tributarios; Gaceta fiscal, núm. 220, pg. 26.

pretensiones cuyo ejercicio está señalado en un término preciso que les fija la vigencia. De este modo, el derecho ha nacido originariamente con una limitación temporal.<sup>36</sup>

### **D.3. Naturaleza jurídica de la caducidad**

La caducidad es un medio por el cual se extingue derechos subjetivos que emanan de una relación jurídica que tienen carácter caducable es así, que si no se hacen valer en su momento y plazo se extinguen. Constituye, en todo caso, una excepción perentoria que puede ser invocado de oficio o de parte (Art. 2006), defiriendo, sustancialmente, por lo tanto de la prescripción que tiene que ser alegada necesariamente.<sup>37</sup>

### **D.4. Oponibilidad de la caducidad**

La caducidad del derecho de oponerse no es exclusivamente personal o inherente a una sola persona, porque nada impediría que un tercera persona pueda interponer su pretensión de caducidad, el Código no parece haber limitado la posibilidad a una persona distinta a la persona necesariamente afectada o beneficiada de la que se podría decir que es exclusivamente el derecho de exigir la caducidad.<sup>38</sup>

### **D.5. La caducidad en nuestra codificación civil. -**

Vidal Ramírez F. Señala: “El concepto de caducidad como modo de extinción de derechos por el transcurso del tiempo también ha sido

---

<sup>36</sup> Vidal Ramírez Fernando. Prescripción extintiva y caducidad Quinta edición agosto del 2006. Pg. 240.

<sup>37</sup> La Madrid Aliaga J. R. Derecho de prescripción y extintiva y caducidad Primera edición Octubre del 2010 Pg. 90.

<sup>38</sup> La Madrid Aliaga J. R. Derecho de prescripción y extintiva y caducidad Primera edición Octubre del 2010 Pg. 91

receptado en nuestra codificación civil, pero no en el código de 1852 que, si bien la utilizo con la acepción de pérdida del derecho, no la vinculo al transcurso del tiempo, lo que trae a colación la calificación de romanista, más que napoleónica, que hizo Jorge Basadre”.<sup>39</sup>

#### **D.6. Los plazos de caducidad**

Revoredo, Delia señala: “la doctrina señala como características de los plazos de caducidad la perentoriedad y la fatalidad. La perentoriedad nos define como que aquel plazo de caducidad son únicos y terminantes y, la fatalidad, que no se pueden evitar y que no se puede prorrogar el plazos”.<sup>40</sup>

Vidal Ramírez F. Señala: “los plazos de caducidad son disimiles pues, ya hemos advertido, no han sido establecidos en abstracto, sino que requieren de una norma que específicamente los fije, ya se trate de una norma nacida de la voluntad del legislador o de una norma nacida de un acto jurídico por la que los propios interesados regulan su relación jurídica cuando tal regulación no se opone al orden público. La característica de la disimilada ha impedido que el código civil establezca plazos de caducidad ordinarios o generales en cuanto su duración, lo que tampoco hubiera podido hacer por la peculiar característica de la caducidad de solo afectar a derechos subjetivos caducables y, por ello, los plazos son necesariamente casuístico o específicos”.<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> Vidal Ramírez F. Op .Cit. P. 241.

<sup>40</sup> Revoredo, Delia citado por Vidal Ramírez F. Prescripción extintiva y caducidad. Quinta edición agosto 2006 Pg. 251.

<sup>41</sup> Vidal Ramírez Fernando. Prescripción extintiva y caducidad. Quinta Edición Agosto 2006 Pg. 252.

Prueba de Caducidad. - Vidal Ramírez Fernando Señala: “como la caducidad está determinada por el transcurso del tiempo y su plazo tiene por característica la de ser perentorio y fatal, su prueba radica en la constatación de que el plazo se ha cumplido. Como el Art 2006b del código civil preceptúa que la caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte, la declaración de oficio supone que el órgano jurisdiccional constata el transcurso del plazo y su vencimiento al no haber sufrido suspensión por la imposibilidad de reclamar el derecho ante un tribunal peruano. Si la caducidad se declara a petición de parte, la carga de la prueba corresponde a quien opuso la correspondiente excepción (supra N°48), pues el principio del onus probando incumbit actori hace que la carga probatoria corresponda a quien alegue que el plazo estuvo suspendido por imposibilidad de reclamar el derecho ante un tribunal peruano, pues es esta la única instancia”.<sup>42</sup>

### **2.3.2. SEGURIDAD JURÍDICA.**

De Pomar Shirota J.M señala “la seguridad jurídica puede ser entendida como un principio jurídico general, consustancial a todo estado de derecho, en virtud del cual el estado, como órgano rector de una sociedad, debe necesariamente asegurar ciertas condiciones mínimas a sus súbditos a modo de garantías, en cuanto al ámbito administrativo, judicial, legislativo, y en general, en todos aquellos ámbitos en los cuales intervengan investido de la soberanía estatal”<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> Ídem.

<sup>43</sup> De Pomar Shirota Juan Miguel seguridad jurídica y régimen constitucional (ponencia individual)1992 disponible en p.133

Pérez Luño A. E señala “La seguridad jurídica está ligado a los Estado de Derecho que se afirma en exigencias objetivas en dos, primero corrección estructural (es la estructura congruente del ordenamiento jurídico), segundo corrección funcional (es el cumplimiento del derecho por los reguladores del derecho y también de los destinatarios encargados de hacer cumplir las leyes de acuerdo a como están dadas) la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva se enmarca en la certeza del Derecho, como un plan a las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales que conlleva la seguridad objetiva”<sup>44</sup>.

Asimismo, la seguridad jurídica es uno de los grandes principales principios informadores del Derecho, el cual precisamente requiere de certidumbre y estabilidad, a fin de que los sujetos tengan confianza en los actos de los demás

### **2.3.2.1. La Tutela Del Principio de Seguridad Jurídica Contenida en el Artículo 139 de La Constitución**

La seguridad jurídica en nuestra constitución política no lo establece, pero si se encuentra reflejado en artículo 139 en dos grupos de normas, diferenciados entre sí por la forma en que se vinculan con el principio. así existe un primer grupo conteniendo el conjunto de normas que constituyen el ordenamiento legal de un país, las cuales se inspiran y tienen como finalidad la seguridad jurídica, y cuya vinculación con la tributación se efectúa mediante el establecimiento de límites o pautas a la actividad estatal, y un segundo grupo, constituido por el conjunto de normas que

---

<sup>44</sup> Pérez luño AE. La Seguridad Jurídica: Una Garantía Del Derecho Y La Justicia (boletín) 1994Num15,2000; pp 28 disponible en: [http:// e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned//](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned/)

contienen básicamente exigencias autoimpuestas por el estado, a fines de evitar el eventual abuso de facultades del gobierno de turno. El conjunto de normas emana de los principios jurídicos, que, convertidos en derecho positivo, constituyen un marco dentro del cual el estado debe ejercer el principio del IUS PUNIENTE. En este segundo nivel de normas legales, se aprecia la objetivación del principio de seguridad jurídica.

### **2.3.2.2. La seguridad jurídica y el orden social**

Lino Rodríguez LB señala “Al ser humano la seguridad que le interesa es la que se obtiene en convivencia social, porque es ahí en donde ésta encuentra sentido y su razón de ser. Desde el punto de vista jurídico, que es el que nos interesa, la seguridad puede ser el conocimiento que cada uno tiene sobre las consecuencias de cualquier acto realizado, los efectos de una norma, de tal manera que ellos no puedan verse modificados por hechos o circunstancias que ignore o desconozca<sup>45</sup>”.

Esta seguridad jurídica, conjuntamente con la justicia y el bien común, constituye uno de los fines del Derecho. Sin embargo, como resulta obvio, el cumplimiento de estos fines sólo se explica en tanto el hombre se relaciona con otros individuos, ya que a lo que tiende el Derecho es a crear un determinado orden social, propiciando dentro de él, un cierto tipo de conducta que tienda a satisfacer, precisamente aquellos fines perseguidos por el Derecho.

---

<sup>45</sup> Lino Rodríguez lizebt “El Establecimiento Del Carácter Constitutivo De Inscripción Sobre Transferencia De Bienes Inmuebles En El Registro De Predios Garantiza La Seguridad Jurídica” (TESIS) 2015p.90 disponible en: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/906/1/lino\\_lizeth\\_establecimiento\\_caracter\\_constitutivo.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/906/1/lino_lizeth_establecimiento_caracter_constitutivo.pdf)

### **2.3.2.3. La seguridad jurídica en la constitución española**

La Constitución Española define la seguridad jurídica, en su artículo 9.3, el cual establece “Según su constitución reconoce el principio de legalidad, jerarquía de normas y la publicidad de las normas vigentes, y la irretroactividad de las disposiciones que sancionan, los derechos individuales de las personas”<sup>46</sup>. Dentro de este artículo hace una recopilación de los principios de un estado democrático. Con la finalidad de aplicar el derecho de una manera correcta, en aplicación del principio de legalidad y el IUS PUNIENTE del estado.

### **2.3.2.4. Efectos de la seguridad jurídica**

El Tribunal Constitucional define que por seguridad jurídica engloba todo el ordenamiento jurídico desde la creación del derecho hasta la aplicación por parte de todo lo cual está vinculado al derecho desde el inicio la seguridad jurídica elabora correctamente el Derecho, en cuanto busca una claridad y sencillez del derecho para su fácil aplicación e interpretación.

### **2.3.2.5. Límites de la seguridad jurídica**

La seguridad jurídica no es considerada absoluto si no por el contrario se tiende a buscar que este exista conjuntamente con otros principios, como vendrían a ser la justicia y la legalidad. Una vez que la seguridad jurídica sobre prolonga su límite transgrede la verdadera

---

<sup>46</sup> Constitución Española. Artículo 9.3 p.2 disponible [http://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion\\_es1.pdf](http://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf)

titularidad jurídica donde sede a la justicia la correcta aplicación del derecho.

#### **2.3.2.6. Relación entre seguridad jurídica y el principio de legalidad**

La seguridad jurídica y el principio de legalidad, este último sirve como apoyo a la seguridad jurídica en cuanto a la creación y en el desarrollo de las normas, lo cual genera una mayor cobertura a los supuestos hechos que se podrían y las consecuencias que se podrían generar por el ordenamiento jurídico del estado.

#### **2.3.2.7. El principio de seguridad jurídica y el derecho a la tutela judicial efectiva**

El tribunal constitucional en la sentencia que recae en el expediente 193- 2009 a la letra dice que "El principio de seguridad jurídica y el derecho a la tutela judicial efectiva impiden a los todos los órganos judiciales, excepto a los previstos enmarcados en la Ley, ha nuevamente analizar el juicio, posteriormente se analizara que los hechos no concuerdan con la realidad por lo cual la seguridad jurídica permite revisar lo ya resuelto en una sentencia el cual se va analizar si se ha vulnerado la tutela efectiva de los justiciables."<sup>47</sup>

### **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

Dentro de nuestra investigación utilizaremos una serie de conceptos e instituciones, las que brevemente pasamos a describir:

---

<sup>47</sup> Sentencia del tribunal constitucional del 28 de setiembre (España) 193/2009 disponible <https://www.tribunalconstitucional.es/>

## **Adulterio**

Pedro Flores polo define “ayuntamiento carnal potestativo e ilegítimo de hombre y la mujer, siendo uno de ellos casado o también ambos casados. Esta palabra proviene del verbo “adulterare”, el cual da entender seducir a una mujer ligada al matrimonio, Para nuestra legislación civil es causal de divorcio; y en el orden penal estuvo tipificado como delito, hasta antes de la dación del nuevo código procesal penal de 1991, en que desaparece de la esfera penal como posibilidad de incriminación, quedando subsistente todos los efectos de este hecho frente al Derecho Civil (Derecho de familia).<sup>48</sup>

## **Alimentos**

Canales torres c. define “Etimológicamente, la palabra viene del latín “alimentum”, que deriva, a su vez de “alo”: que significa nutrir. El artículo 472° del Código Civil constituye “concibe por alimentos lo que es imprescindible para el sustento, morada, vestido y asistencia médica, y según la situación de alimentista y posibilidades de la familia (...)”<sup>49</sup>

## **Cohabitación**

Pedro Flores P define “En un término mucho más amplio vivir una persona junto con a la otra correspondería a la vida marital entre una mujer y un varón que se entendería como una obligación o deber derivado de una sociedad conyugal”.<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> Pedro Flores polo. Diccionario jurídico fundamental 2° edición 2002 Pg. 54.

<sup>49</sup> Canales torres c. criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia gaceta jurídica p.11.

<sup>50</sup> Pedro Flores P. Óp. Cit. p. Pg. 139.

## **Ambigüedad**

Cabanellas de Torres G. define “se entiende que se pueden dar diferentes interpretaciones y esto podría generar una duda y esta duda conllevaría a una incertidumbre o una confusión, motivo por el cual toda ley debería darse una manera tal que la interpretación o la lectura de ella no generara otra interpretación diferente a la que el autor dio en su momento para tal fin”.<sup>51</sup>

## **Divorcio**

Vaqueiro rojas y Buenrostro Baez define “la forma para poder disolver el estado del matrimonio y por consiguiente ponerle un fin al término de este vínculo y la vida de los cónyuges vendría a ser el divorcio, de lo cual se entiende legalmente como la única manera racional de poder subsanar, hasta cierto grado las situaciones anómalas que se estuvieran generando en ciertas uniones matrimoniales y que por tal motivo deberían desaparecer ante la imposibilidad absoluta de la pareja de poder conseguir la superación ”<sup>52</sup>.

## **Familia**

Yungano A. define “como una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos, que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, el cual deben estar vinculados con los ascendentes, descendientes y colaterales por vínculo

---

<sup>51</sup> Cabanellas de Torres. Guillermo Óp. Cit. p 31.

<sup>52</sup> Gallegos Canales Y. cita a Vaqueiro rojas y Buenrostro Baez “Manual de Derecho de Familia” edición 2009p.221.

de sangre y lazos de parentesco, y que constituye el grupo humano fisiogenético y primario por excelencia”.<sup>53</sup>

### **Matrimonio**

El diccionario múltiple peruano define “El matrimonio es el vínculo que se forma a través de la unión por voluntad del varón y la mujer previo acuerdo entre ambos, que cumplen con los requisitos propios establecidos en la norma jurídica para ello sin ningún impedimento y formalización sujeta a lo establecido por la ley en el código civil. Donde el varón y la mujer tienen dentro del hogar una igualdad tanto de autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades que tienen que asumir”.<sup>54</sup>

### **Separación de cuerpos. -**

Vásquez García Yolanda señala: “vendría a ser la interrupción de los deberes que conlleva la vida en común de una pareja, por decisión expresamente judicial y que produce efectos de orden personal entre la pareja y los hijos de estos y por otro lado la del orden patrimonial en cuanto a los bienes de ambos. Que conllevaría a la extinción de la sociedad legal, pero que deja aun subsistente el vínculo conyugal”.<sup>55</sup>

### **El exigir prueba idónea. -**

Cerda San Martín R/ Felices Mendoza María Esther Señala: “en el ámbito de los tratados internacionales, este principio, también conocido como Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (artículo 14.3 c del PIDCP), supone que los procesos judiciales deben iniciarse y

---

<sup>53</sup> Yungano, A cita por Peralta Andina J R. Derecho de Familia en el Código Civil edición 1993p.37

<sup>54</sup> Diccionario Múltiple Peruano 1983 Tomo I. Pg. 166.

<sup>55</sup> Vásquez García Yolanda. Derecho de Familia Tomo I. junio 1998 Pg. 366.

completarse en un exigir prueba idónea (Artículo 8.1 de la CADH), obliga entonces a las autoridades a garantizar que todas las etapas del proceso, incluidas las diligencias preliminares y el juicio, así como los recursos y apelaciones, se completen y los fallos se dicten dentro de un plazo prudente”.<sup>56</sup>

### **Extinción.**

Palacios Pimentel G. señala “se extingue por la llegada del termino final, extintivo o resolutivo, únicamente las obligaciones que tienen por contenido una prestación prolongada o una serie de prestaciones sucesivas”<sup>57</sup>.

### **Unión de hecho**

Aguilar llanos b. señala “La unión de hecho es una comunidad que sigue fines, objetivos, modos de apreciar el mundo y expectativas sobre futuro, substrato sobre el cual se erige el aprecio y afecto que se proveen las parejas, precisamente por lo cual, comparten su vida en un aparente matrimonio. De lo que se infiere que existe también ciertas obligaciones no patrimoniales.”<sup>58</sup>

### **Estabilidad jurídica**

López Alarcón M. Señala “son aquellas en los que los estados, se comprometiéndose a tutelar la estabilidad de las familias favoreciendo directamente su formación vincular y por otro lado al establecimiento de

---

<sup>56</sup> Cerda San Martin R. / Felices Mendoza El Nuevo Proceso Penal Constitucionalización Principios y Razonabilidad Probatoria. 2001 pg. 114.

<sup>57</sup> Palacio pimente G. Manuel de Derecho civil,2 tomo pg.45

<sup>58</sup> Aguilar llanos benjamín El Derecho de Familia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.2013 pg.167

un régimen cuyos miembros estén en igualdad de derechos garantizando la estabilidad familiar”<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> López Alarcón Mariano Protección Jurídica de la Estabilidad Familiar 2002.pg 65.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. MÉTODO GENERAL**

###### **Método inductivo-deductivo**

Caballero Romero A sostiene que el método inductivo “es aquella orientación que va de los casos particulares a los general, es decir que los dotados o elementos individuales; por semejanzas, se sintetizan y se llega a un estudio general; que explica y comprende esos casos particulares”<sup>60</sup>.

Es decir, que el inicio del proceso consiste en la realización de un esquema teórico que explique a través de los principios, los fenómenos, y en la segunda parte del proceso vendría hacer en una deducción de las leyes generales para los fenómenos, formadas por el cuerpo teórico y válidas para así poder explicar y aplicar los fenómenos en esta investigación.

---

<sup>60</sup> Caballero Romero. A. metodología de la investigación científica- diseños con hipótesis explicativa P. 108.

### **3.1.2. MÉTODO ESPECÍFICO**

#### **Método descriptivo**

Caballero Romero A. señala: “El método descriptivo es aquella delimitación que se centra en responder a la pregunta ¿cómo es? Una determinada parte de la realidad, que es el objetivo de estudio”<sup>61</sup>.

Durante el desarrollo de la investigación identificaremos la población, describiremos la conductas, actitudes, opiniones, comportamientos y actuaciones de los cónyuges a efectos de evaluar las variables, utilizando las técnicas de investigación como es la observación, encuesta, demostrando así la influencia de la variable independientes, imprecisión de los plazos de caducidad con la variable dependiente, la seguridad jurídica de los conyugues.

### **3.1.3. METODO PARTICULAR**

#### **Método sistemático**

Ramos Núñez C. señala: “Que el método sistemático radica en determinar qué establece la norma, atribuyéndole los principios o conceptos que están descritos con mayor claridad entre otras normas, pero que no están claramente expresados en el texto normativo que se quiere interpretar”<sup>62</sup>.

---

<sup>61</sup> Caballero Romero A. metodología de la investigación científica- diseños con hipótesis explicativa. Op. Cit.p 108.

<sup>62</sup> Ramos Núñez. C. Como hacer una tesis y no envejecer en el intento P. 160.

Mediante este método se va analizar el marco jurídico de las normas que regulan los hechos en los plazos de caducidad en los divorcios por causal de adulterio y las normas que han ido regulando dichos hechos a través de la historia de nuestro país, a efectos de determinar la coherencia que debe existir entre estas y las posteriores normas que se vayan a emitir respecto al plazo de caducidad del divorcio por causal de adulterio.

## **3.2. TIPOS Y NIVELES**

### **3.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se encuentra enmarcada:

#### **Por su finalidad es una investigación básica**

Carrasco Díaz S.- Señala: “llamada también pura o fundamental tiene por finalidad aportar con un cuerpo organizado de conocimientos científicos, sin preocuparse que estos tengan utilidad práctica inmediata. Este tipo de investigación por el acopio de información para enriquecer el conocimiento teórico científico, en base al descubrimiento de principios y leyes. Se da mucho en el caso de la física, astronomía, medicina, etc.”<sup>63</sup>.

---

<sup>63</sup> Carrasco Díaz. S Metodología de la investigación P. 157.

### **Por su objeto de estudio es una investigación jurídica**

Ramos Suyo JA. Señala: “partiendo de la premisa, ante todo, lo que nos rodea y existentes dentro de nuestro entorno puede ser investigado, y por ende todo lo existen puede ser objeto de investigación. El Derecho tampoco puede ser ajeno a esta realidad. La investigación jurídica es la investigación que tiene por finalidad el estudio del derecho. Al realizar una investigación jurídica debe de tenerse en cuenta que su especialidad radica en que contiene tres aspectos esenciales que lo individualizan:

- Primero Normatividad. - se refiere al ordenamiento jurídico (sin importar su vigencia) y su ciencia.
- Segundo Facticidad. - son los hechos que dan lugar al nacimiento de las normas y que, por tal razón, son hechos regulados por el derecho.
- Tercero Axiología.- Es la valoración social que se da en las normas jurídicas injustas o justas y los pensamientos pre jurídicas valores que promueven la creación o derogación de ciertas normas positivas.”<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> Ramos Suyo J.A Op. Cit. P 186.

### 3.2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

#### Explicativa

Sánchez Carlessi H, señala: “La investigación explicativa además de evaluar las variables, se intenta estudiar las relaciones de influencias entre ellas, para conocer la estructura y los factores que intervienen en los fenómenos jurídicos. Están orientados al hallazgo de fenómenos causales que han podido incidir o afectar la concurrencia de un fenómeno”<sup>65</sup>

El nivel de investigación es explicativo en el que se presentan variables simétricas; es decir, que tienen el mismo peso y cuyo objetivo es, identificar los elementos jurídicos para modificar el artículo 339º del código civil, referente a los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio.

La investigación explicativa se encarga de investigar el motivo de los hechos mediante las relaciones de causa-efecto. En este orden de ideas los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación postfacto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Y los resultados y conclusiones que llega en la investigación constituyen el nivel más profundo de conocimientos.

---

<sup>65</sup> Sánchez Carlessi H. metodología y diseño en la investigación científica 2ª edición. Lima. Editorial San Marcos. 1998. p.123

### 3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

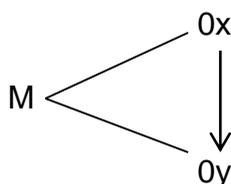
#### Diseño no experimental

Carrasco Díaz s. señala: “que son aquellos cuyas variables independientes no pueden ser de manipulación intencional y no poseen un grupo de control, ni mucho menos experimental analizando y estudiando los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia”.

#### Investigación explicativa

Este tipo de diseño permite hacer un estudio sobre la relación de causa- efecto existe entre una y otra variable, a fin de determinar la incidencia y como influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente.

Cuyo Gráfico es:



#### Dónde:

**M:** Muestra de estudio conformada por expedientes emitidos por jueces de familia.

**0x, 0y** = Representa la información relevante obtenidas del resultado de la muestra como resultado del estudio.

### **3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.4.1. POBLACIÓN**

Carrasco Díaz. S señala: “Es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”<sup>66</sup>

En el presente trabajo de investigación nuestra muestra está conformada por los expedientes con relación al divorcio por causal de adulterio en los 04 juzgados de familia, encontrando de estos casos aproximadamente 30 casos en un año cuya demanda prosperó hasta la sentencia. De esta manera la población estuvo conformada por 30 expediente.

#### **3.4.2. MUESTRA**

##### **Muestreo no probabilístico**

Hernández Sampieri S. sostiene que las “muestras no probabilísticas, también conocidas como muestras idóneas, presume un procedimiento de selección informal. Se utiliza en muchas investigaciones y su valor es más bien para estudiar un grupo o comunidad. A través de ellas, los datos hallados en la muestra no pueden generalizarse a una población, al menos en un sentido probabilístico (no es posible calcular un margen de error). En las muestras de este tipo la elección de los sujetos no depende de que

---

<sup>66</sup> Carrasco Díaz Metodología de la investigación P. 313.

todos tengan la misma posibilidad de ser elegidos si no de ser elegidos por un investigador o grupo de encuestadores”.<sup>67</sup>

De esta manera para esta investigación se ha considerado una cantidad representativa al 50% de los expedientes habiendo utilizado, por lo tanto, 30 expedientes en este estudio.

### **Tipo de muestreo no probabilístico**

a. Muestreos intencionados. - Según Cardona Molto MC. “Este tipo de muestreo se basa en la elección de los sujetos que tienen ciertos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa puedan aportar la mayor información para la investigación deseada”<sup>68</sup>.

## **3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

### **3.5.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.5.1.1. Técnica**

##### **Observación**

Carrasco Díaz S, señala: “En términos generales puede decirse que la observación es un transcurso intencional de capacitación de las características, cualidades y propiedades de los objetos y sujetos de la realidad, a través de nuestros sentidos o con la ayuda de poderosos instrumentos que amplían su limitada capacidad”<sup>69</sup>.

---

<sup>67</sup> Hernández Sampieri R, Fernández collado C y Bapista Lucio P. Fundamentos de la metodología de la investigación P. 167.

<sup>68</sup> MC. Cardona Molto Op Cit P. 129- 130.

<sup>69</sup> Carrasco Díaz Op. Cit. P. 314.

La observación se precisa como el proceso sistemático de la obtención, recopilación y registro de datos empíricos de un objeto, un hecho, un acontecimiento o conducta humana con el propósito de procesarlo y convertirlo en información.

Esta técnica será aplicada en nuestra investigación realizada la cual nos permitirá obtener información detallada acerca del tema investigado, para lo que se desarrolló fichas de observación la cual estará idónea a los esposos, en los diversos comportamientos que evidenciamos al momento de realizar la observación. Esto permitió la cercanía directa con los cónyuges.

### **3.5.1.2. Instrumento**

#### **Ficha de observación**

La ficha de observación es un instrumento de la investigación de campo. Se usan cuando el investigador debe registrar datos que aportan otras fuentes como son personas, grupos sociales o lugares donde se presenta la problemática.<sup>70</sup>

#### **Confiabilidad del instrumento**

Por tener alternativas dicotómicas corresponde hallar la confiabilidad con el estadístico KR-20 tanto para la primera como para la segunda variable

#### **Para el cuestionario: Imprecisión en los plazos de caducidad**

Para una prueba piloto de 10 y 03 ítems

---

<sup>70</sup> Ibid

### **Estadísticas de fiabilidad**

KR-20	N de elementos
,905	3

El valor de KR-20 de 0.905 nos indica que el instrumento es altamente confiable. (Ver Anexo 04)

### **Para el cuestionario: Seguridad Jurídica**

Para una prueba piloto de 10 y 03 ítems

### **Estadísticas de fiabilidad**

KR-20	N de elementos
,728	3

El valor de KR-20 de 0.728 nos indica que el instrumento es confiable. (Ver Anexo 04)

## **3.5.2. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

### **A. Clasificación**

Las preguntas se clasificaron de acuerdo a las variables

#### **a. Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas están codificadas en orden correlativo del 1 al 2 de la siguiente manera:

1. A. si
2. B. no

#### **b- Tabulación**

Se realizó una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomó en cuenta la frecuencia porcentual y

### **c.- Gráficos**

Esta representación gráfica nos permitió una mejor comprensión de los resultados la cual no permitirá una comprensión global, rápida, directa de la información que surge en cifras.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Para la obtención de resultados se tabularon las encuestas en el software estadístico SPSS V23 obteniendo la base de datos (Ver Anexo 05)

Los resultados se presentan en este acápite descriptivamente por variables y dimensiones.

#### 4.1.1. RESULTADOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: IMPRECISIÓN EN LOS PLAZOS DE CADUCIDAD

##### 4.1.1.1. Resultados de la dimensión exigir prueba idónea

TABLA N° 01

#### PRUEBA IDÓNEA

PRUEBA IDÓNEA	Frecuencia	Porcentaje
SI	21	70.0
NO	09	30.0
Total	30	100.0

Fuente: Ficha de observación: Imprecisión en los plazos de caducidad ítem 1.

GRÁFICO Nº 01  
PRUEBA IDÓNEA



Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla 01

#### INTERPRETACIÓN

La tabla y gráfico 01 nos muestran los resultados para la prueba idónea donde en el 70% de los expedientes si se encontró exigir prueba idónea y en el 30% no se encontraron

Por lo que podemos afirmar que la mayoría de los expedientes si se exige la prueba del divorcio por causal de adulterio. (70%)

#### 4.1.1.2. Resultados de la dimensión extinción del derecho de acción

TABLA N° 02

##### EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ACCION

EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ACCION	Frecuencia	Porcentaje
SI	21	70.0
NO	9	30.0
Total	30	100.0

Fuente: Ficha de observación: Imprecisión en los plazos de caducidad ítem 2.

GRÁFICO N° 02

##### EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ACCION



Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla 02

#### INTERPRETACIÓN

La tabla y gráfico 02 nos muestran los resultados para la extinción del derecho de acción donde en el 70% de los expedientes si se extinguió el derecho de acción en el 30% no se encontraron

Por lo que podemos afirmar que la mayoría de los expedientes se extinguió el derecho de acción. (70%)

## 4.1.2. RESULTADOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: SEGURIDAD JURÍDICA

### 4.1.2.1. Resultados de la dimensión demanda de divorcio

TABLA N° 03

#### SENTENCIA

SENTENCIA	Frecuencia	Porcentaje
SI	21	70.0
NO	09	30.0
Total	30	100.0

Fuente: Ficha de observación: Seguridad Jurídica, ítem 3.

GRÁFICO N° 03

#### SENTENCIA



Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla 03

#### INTERPRETACIÓN

La tabla y gráfico 03 nos muestran los resultados para las sentencias de divorcio, donde en el 70% de los expedientes si se observó la demanda de divorcio y en el 30% no. Por lo que podemos afirmar que en la mayoría de

los expedientes se cumplió las sentencias emitidas por los juzgados de familia. (70%)

#### 4.1.2.3. Resultados de la dimensión de establecer cónyuge afectado

TABLA N° 04

##### CONYUGE AFECTADO

CONYUGE AFECTADO	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	60.0
NO	12	40.0
Total	30	100.0

Fuente: Ficha de observación: Seguridad Jurídica, ítem 4.

GRÁFICO N° 04

##### CONYUGE AFECTADO



Fuente: Elaboración propia en base a la Tabla 04

#### INTERPRETACIÓN

La tabla y gráfico 04 nos muestran los resultados para el cumplimiento del cónyuge afectado, donde en el 60% de los expedientes si se cumplió con establecer una afectación al cónyuge afectado en el 40% no.

Por lo que podemos afirmar que en la mayoría de los expedientes se dio una afectación al cónyuge afectado. (60%)

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

### 4.2.1. Contrastación de la hipótesis general

$H_0$ = La imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio no influye significativamente en la seguridad jurídica de los cónyuges con la prueba idónea y la extinción del derecho de acción. En la ciudad de Huancayo-2016.

$H_i$ = La imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye en la seguridad jurídica de los cónyuges con la prueba idónea y la extinción del derecho de acción. En la ciudad de Huancayo-2016.

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

TABLA N° 05  
CHI CUADRADO PARA IMPRECISIÓN EN LOS PLAZOS DE  
CADUCIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15,625 <sup>a</sup>	1	.000		
Corrección de continuidad	12.656	1	.000		
Razón de verosimilitud	16.971	1	.000		
Prueba exacta de Fisher				.000	.000
Asociación lineal por lineal	15.104	1	.000		
N de casos válidos	30				

Fuente: Base de datos SPSS

### INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado es igual a 15.625 y la significancia o ,p valor = 0.000 < 0.05 lo que nos indica que es significativo.

### CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación en el sentido que: La imprecisión en los plazos de caducidad del Art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye en la seguridad jurídica de los cónyuges con la prueba idónea y la extinción del derecho de acción. En la ciudad de Huancayo-2016. (Chi cuadrado=15.625; p=0.000<0.05).

#### 4.2.2. Contrastación de la Hipótesis Específica 1

##### Hipótesis Específica 1

H<sub>0</sub>= La prueba idónea en el divorcio por causal de adulterio no influye de manera negativa en las sentencias que emiten los juzgados de familia porque se exige la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial para fundar la pretensión. Y cuando la misma es amparada, el monto de indemnización al cónyuge agraviado es irrisorio.

H<sub>i</sub>= La prueba idónea en el divorcio por causal de adulterio influye de manera negativa en las sentencias que emiten los juzgados de familia porque se exige la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial para fundar la pretensión. Y cuando la misma es amparada, el monto de indemnización al cónyuge agraviado es irrisorio.

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

TABLA N° 06  
CHI CUADRADO PARA LA PRUEBA IDÓNEA Y LA SENTENCIA DE  
DEMANDA DE DIVORCIO

	Valor	GI	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	30,000 <sup>a</sup>	1	.000		
Corrección de continuidad	26.133	1	.000		
Razón de verosimilitud	41.589	1	.000		
Prueba exacta de Fisher				.000	.000
Asociación lineal por lineal	29.000	1	.000		
N de casos válidos	30				

Fuente: Base de datos SPSS

## INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado es igual a 30.000 y la significancia o p valor =  $0.000 < 0.05$  lo que nos indica que es significativo.

## CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación en el sentido que: La prueba idónea en el divorcio por causal de adulterio influye de manera negativa en las sentencias que emiten los juzgados de familia porque se exige la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial para fundar la pretensión. Y cuando la misma es amparada, el monto de indemnización al cónyuge agraviado es irrisorio. (Chi cuadrado=30.000;  $p=0.000 < 0.05$ )

### **4.2.3. Contrastación de la Hipótesis Específica 2 Hipótesis Específica 2**

$H_0$ = Los plazos de caducidad no influyen de manera restringida en la extinción del derecho de acción del cónyuge afectado, porque solo le permite interponer su derecho de acción por dicha causal que no superen los cinco años, sin interesar si ha tenido reciente conocimiento. Además, perjudica su Derecho de tener una relación armónica dentro de su entorno familiar.

$H_i$ = Los plazos de caducidad influyen de manera restringida en la extinción del derecho de acción del cónyuge afectado, porque solo le permite interponer su derecho de acción por dicha causal que no superen los cinco años, sin interesar si ha tenido reciente conocimiento. Además, perjudica su Derecho de tener una relación armónica dentro de su entorno familiar.

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

TABLA N° 07  
CHI CUADRADO PARA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ACCION  
CONYUGE AFECTADO

	Valor	GI	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	3,810 <sup>a</sup>	1	.051		
Corrección de continuidad	2.388	1	.122		
Razón de verosimilitud	3.796	1	.051		
Prueba exacta de Fisher				.102	.062
Asociación lineal por lineal	3.683	1	.055		
N de casos válidos	30				

Fuente: Base de datos SPSS

### INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado es igual a 3.810 y la significancia o p valor = 0.051 > 0.05 lo que nos indica que es significativo.

### CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se acepta la hipótesis nula en el sentido que: Los plazos de caducidad influyen de manera restringida en la extinción del derecho de acción del cónyuge afectado, porque solo le permite interponer su derecho de acción por dicha causal que no superen los cinco años, sin interesar si ha tenido reciente conocimiento. Además, perjudica su Derecho de tener una relación armónica dentro de su entorno familiar. (Chi cuadrado=3.810; p=0.051>0.05)

### 4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados nos muestran referente al **objetivo general** se ha determinado que la imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye significativamente en seguridad jurídica de los cónyuges con la prueba idónea y la extinción del Derecho de acción. En la ciudad de Huancayo-2016. (Chi cuadrado=15.625;  $p=0.000<0.05$ ).

En este sentido se tiene investigaciones similares como la de Chimborazo castillo en su estudio; “El adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación ecuatoriana”. Quien ha encontrado que debido a la escasa capacidad probatoria que posee el adulterio y la falta de pruebas definidas por el órgano legal vigente que aporten a la seguridad a los Jueces de lo Civil a dictar sentencias sin temores a repercusiones en su contra por daños morales, se considera a esta causal dentro del juicio de divorcio contencioso obsoleta. Por ende, la mayoría de profesionales optan por aplicar en sus demandas causales cuyas pruebas son más contundentes y definidas en base a la costumbre y de fácil apreciación por parte de los Administradores de Justicia.

En conclusión, se determinaría que para la demostración de esta causal se necesita pruebas definidas que ayuden al administrador de justicia a dictar sentencias favorables al cónyuge afectado, y no les dé como resultado solo indicios de infidelidad.

Otra investigación es la de Filippi Peredo. M:”Sexualidad, familia y derecho: los delitos de adulterio, amancebamiento e incesto” quien

encuentra que, del conjunto de resoluciones examinadas, no más de dos o tres causas terminaron con una sentencia condenatoria respecto de los querellados, como por ejemplo en “Juan Altamirano contra Esmeralda Rodríguez y otro”; lo que, entre otras cosas, se produjo – creemos – por la dificultad que implicaba la prueba de la relación sexual ilícita llevada a cabo por la mujer casada, como acción integradora de delito de adulterio

También Cruz de López M.H “Delitos contra el matrimonio y la moral familiar”. Menciona que el desuso de la Ley carece de fuerza para derogarla por razones de seguridad jurídica, pero es menester que sea tomada en cuenta por los legisladores para futuros proyectos de Ley.

Y otro estudio es la de Nolasco Tomas Y. acerca de la separación de Hecho como Causal de Divorcio, habiendo hallado que si existen fundamentos para modificar el Artículo N° 339 del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio. Y es que, tergiversa la naturaleza de la caducidad, entendiéndose como el decurso de la caducidad, el cual señala un inicio para el plazo de caducidad, entendiéndose primero el nacimiento del derecho y continuando con el computo de un plazo propiamente dicho por la muestra ciertas características principales como un plazo perentorio y fatal, ya que se computa desde el inicio hasta su vencimiento, sin causas que interrumpan o intenten suspender el computo. Es por ello que, la naturaleza del artículo y conjuntamente con la aplicación en la praxis de dicho artículo estarían atentando contra la naturaleza de la caducidad, ya que al existir dos plazos consecutivos prácticamente no estaríamos

mostrando una seriedad normativa, por el contrario, induciríamos a violación normativa por parte de una de las partes procesales y permitiendo el estado de indefensión de la contra parte.

Teóricamente, Vidal Ramírez, menciona que la caducidad es entendida como el plazo que concede la ley para hacer valer un derecho de realizar un acto determinado con un carácter fatal, ya que una vez transcurrido el plazo máximo asignado, ocurra lo que ocurra, el derecho ya no podrá ser ejercitado, el acto ya no podrá ser ya cumplido y perderá la prerrogativa o la posibilidad que la Ley le concede. Es un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el transcurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica, entendiéndose como prescripción en general al nacimiento y la terminación o desvirtuarían de derechos en virtud del ejercicio continuado.

En cuanto al **objetivo específico 1.** Identificar cómo la prueba idónea en el divorcio por causal de adulterio influye en las sentencias que emiten los juzgados de familia (Chi cuadrado=30.000;  $p=0.000<0.05$ ). Donde en la mayoría de las sentencias se tienen que exigir prueba idónea. (80%). Y la otra parte de las sentencias se observó que no se exigió la prueba idónea. (20%).

En este sentido el estudio de Olivares Ortizel M.A. "Divorcio por incumplimiento de deberes conyugales". Encuentra que debido a esa invasividad y publicación de la vida privada de las personas que se presenta en los juicios de divorcio, ha crecido la tendencia a nivel mundial

de suprimir las causales del divorcio por culpa, reemplazándolas por otras de carácter más objetivo, como lo sería el cese de convivencia.

Otro estudio es el de Espino Muñoz EH acerca de la infidelidad no sexual como causal de separación de cuerpos y divorcio en el derecho civil peruano quien dice al respecto que el deber de cohabitación dentro del Matrimonio debe entenderse como una comunidad existencial, y normalmente significa unidad de techo, de lecho y de mesa. El Deber – Derecho de Alimentos, entre los cónyuges, lo cual, si bien puede calificarse como vinculado a las relaciones de carácter personal, tiene sin duda alguna un efecto pecuniario que no debe llevarnos a distinguir de manera errónea la relación.

También Ruiz López R. menciona en su estudio: Fundamentos para modificar el Artículo 339º del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio” habiendo hallado que la caducidad es entendida como el plazo que concede la ley para hacer valer un derecho de realizar un acto determinado con un carácter fatal, ya que una vez transcurrido el plazo máximo asignado, ocurra lo que ocurra, el derecho ya no podrá ser ejercitado, el acto ya no podrá ser ya cumplido y perderá la prerrogativa o la posibilidad que la Ley le concede.

Teóricamente, Hernández Berenguel, refiere que los plazos de caducidad son perentorios y fatales en el sentido de que, si no se acciona en ejercicio del derecho dentro del plazo establecido, el derecho se extingue y, por ende, la acción, como lo enuncia el art. 2003º del Código Civil, se

entiende por perentorio a los plazos únicos y concluyentes y fatales pro que son inevitables e improrrogables. Los plazos de caducidad son disímiles pues no han sido establecidos en abstracto, sino que requieren de una norma que específicamente los fije, ya se trate de una norma nacida de la voluntad del legislador o de una norma nacida de un acto jurídico por la que los propios interesados regulan su relación jurídica cuando tal regulación no se opone al orden público.

Y respecto al **objetivo específico 2 1**. Identificar cómo el plazo de caducidad influye en la extinción del derecho de acción del cónyuge afectado. (Chi cuadrado=3.810;  $p=0.051 > 0.05$ ). En donde la mayoría de los expedientes se extinguió el Derecho de acción. (70%) y en el otra parte no se extinguió el derecho de acción. (30%)

En este sentido un estudio similar es el Ruiz López R acerca de los fundamentos para modificar el Artículo 339º del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio, habiendo encontrado que los efectos de la caducidad es necesario dejar en claro que la caducidad extingue el derecho y la acción a poder hacer uso de un derecho. Dicha caducidad puede ser declarada tanto de oficio como de parte.

Teóricamente Placido V. refiere que se considera al matrimonio como una institución fundada en el consentimiento en cuya regulación impuesta por la ley, corresponde al fin institucional; de ahí, las peculiaridades de su naturaleza su carácter y de extinción de las obligaciones, tan diferentes de las y de los contratos. Esta institución es puesta en movimiento por un

acto jurídico afirmándose que esta concepción no considera el acto jurídico como fuente de relaciones jurídicas, sino el estado de familia en sí; vale decir a las relaciones jurídicas matrimoniales que se constituyen a partir de un acto jurídico matrimonial.

## CONCLUSIONES

1. La imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye negativamente en la seguridad jurídica de los cónyuges, con la prueba idónea y la extinción del derecho de acción. en la ciudad de Huancayo-2016.
2. Los accionantes interpretan de manera errónea la aplicación del Artículo 339 del código civil del párrafo primero, al momento de la interposición de la demanda queriendo hacer uso de su Derecho de acción ya caducado.
3. Dentro del divorcio por causal de adulterio solo se reconoce como prueba idónea la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial.
4. Las sentencias emitidas por los jueces de los juzgados de familia, se mira una indemnización irrisoria a favor del cónyuge perjudicado en el divorció por causal de adulterio.
5. El plazo de caducidad está restringida al cómputo del plazo legal donde se establece un inicio y un final y no otras circunstancias.
6. Que al no permitir al cónyuge agraviado interponer su demanda por caducidad de un hecho que ha tenido reciente conocimiento y que ocurrió hace más de cinco años, le obliga a mantener una relación conyugal que no tolera, generando conflictos dentro del entorno familiar.

## RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda modificar el artículo 339 del código civil, debiendo suprimir el plazo de 5 años y debiendo subsistir el plazo de 6 meses de haber conocido el adulterio, para el divorcio por causal de adulterio
  
- 2.- Se recomienda que los operadores jurídicos capacitarce sobre la correcta aplicación del artículo N°339 del código civil a fin de que interpreten de una manera adecuada.
  
- 3.- Se recomienda flexibilizar los medios probatorios para el divorcio por causal de adulterio, para ser tomadas como pruebas idóneas dentro del divorcio por causal de adulterio.
  
- 4.- Se recomienda a los jueces de los juzgados de familia, tomar en consideración el daño ocasionado por el cónyuge culpable por su acción, en las sentencias con montos económicos más elevados en las indemnizaciones.
  
- 5.- Se recomienda la modificatoria del artículo 339 del código civil, en relación a los plazos de caducidad que afecta la naturaleza de carácter perentorio que tiene la caducidad, debiendo de ser un solo como plazo el de 6 meses.
  
- 6.- Otorgar medidas de protección al entorno familiar de los cónyuges en conflicto por la causal señalada, a efectos de no perturbar su desarrollo psíquico social.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

1. Chimborazo Castillo, Luis Andrés. El adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación ecuatoriana. [TESIS] Realizado en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. 2015.pp 223-224
2. Filippi Peredo, Mario. Sexualidad, familia y derecho: los delitos de adulterio, amancebamiento e incesto. Desarrollo histórico y jurisprudencial (Siglo XX). [TESIS] Realizado en la Universidad de Chile. 2006, p. p 234-236
3. Cruz de López, María Hortensia. Delitos contra el matrimonio y la moral familiar. [TESIS] Realizado en la Universidad de El Salvador.2010.
4. Marcela Andrea Olivares Ortizel, en la tesis: Divorcio por incumplimiento de deberes conyugales. Análisis jurisprudencial de las causas del art. 54 lmc. [TESIS] Realizado en la Universidad Austral de Chile. 2011. P 185
5. Édison H. Espino Muñoz. La infidelidad no sexual como causal de separación de cuerpos y divorcio en el derecho civil Peruano. [Tesis Pregrado]. Perú- Trujillo Universidad Particular "Antenor Orrego. 2009 p. 156.
6. Milla Fernández. El M. P. Adulterio de la mujer y su influencia en el feminicidio. [Tesis Pregrado]. Perú- Lima. Universidad Privada Norbert Wiener. 2015 p. 85
7. Vila Orellana G. El divorcio y su procedimiento. [Tesis Pregrado]. Perú: Universidad Peruana Los Andes; 1996, p. 139
8. Nolasco Tomas Y. Separación de Hecho como Causal de Adulterio. [Tesis Pregrado]. Perú: Universidad Peruana Los Andes; 1999, p. 129

9. Ruiz López R. "Fundamentos para modificar el Artículo 339° del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio" [TESIS]. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú, 2014
10. Peralta Andina J.R, Derecho de Familia en el código civil,5°edicion Editorial Imprenta unión- Lima-Perú. 2013.p.103
11. Julia Cabello C. Divorcio Internacional competencia judicial directa editorial la unión España-Madrid. p.60.
12. Cornejo Chávez H. Derecho Familiar Peruano. edición editorial gaceta jurídica. p. 75
13. Peralta andina J.V. Derecho de Familia en el código civil,2°edicion Editorial moreno - Lima-Perú. 2002.p.303
14. Vásquez Gracia Y. Derecho De Familia, Edición Editorial Huallaga. Lima-Perú 1998. Pg.83
15. Somorriva M. el derecho de familia. Santiago de chile, 1936 p. 21
16. Valverde Y Valverde,1926, Tomo IV: 49-50
17. Umpire Nogales E.R. El Divorcio y Causales, edición editorial san marcos Lima - Perú 2001 p.23
18. Varsi Rospigliosi E. Tratado de Derecho de Familia-matrimonio y uniones estables Tomo II-2011. p. 323.
19. Enrique Varsi Rospigliosi Tratado de Derecho de Familia-matrimonio y uniones estables Tomo II-2011. p. 324
20. Ramos Nuñez citado por Eulogio Rolando Umpire Nogale. El divorcio y sus causales- Primera edición noviembre 2001 p. 80

21. Diccionario de la lengua española, real academia española citado por La Madrid Aliaga J. R. Derecho de prescripción y extintiva y caducidad Primera edición Octubre del 2010 Pg. 83
22. Morillo Méndez A. El juego de los distintos tipos de caducidad y de la prescripción extintiva en los procedimientos tributarios; Gaceta fiscal, núm. 220. p. 26.
23. Vidal Ramírez Fernando. Prescripción extintiva y caducidad 5° edición. Perú. editorial el Búho. 2006.p. 240.
24. La Madrid Aliaga J.R. Derecho de prescripción y extintiva y caducidad. Edición. Editorial Corporación Grafica Atlas Huancayo-Perú. 2010 p. 90.
25. Revodero, Delia citado por Vidal Ramírez Fernando. Prescripción extintiva y caducidad. Quinta edición agosto 2006 Pg. 251
26. Vidal Ramírez F. Prescripción Extintiva y Caducidad Quinta. Edición agosto 2006.p.25
27. De Pomar Shirota J.M. seguridad jurídica y régimen constitucional (ponencia individual)1992 disponible en p.133
28. Pérez Iuño AE. La Seguridad Jurídica: Una Garantía Del Derecho Y La Justicia [boletín] 1994 Num15,2000; p. 28
29. Lino Rodríguez lizebt “El Establecimiento Del Carácter Constitutivo De Inscripción Sobre Transferencia De Bienes Inmuebles En El Registro De Predios Garantiza La Seguridad Jurídica” (TESIS) 2015p.90 disponible en: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/906/1/lino\\_lizeth\\_establecimiento\\_caracter\\_constitutivo.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/906/1/lino_lizeth_establecimiento_caracter_constitutivo.pdf)

30. Constitución Española. Artículo 9.3 p.2 disponible [http://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion\\_es1.pdf](http://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf)
31. Sentencia del tribunal constitucional del 28 de setiembre (España) 193/2009 disponible <https://www.tribunalconstitucional.es/>
32. Pedro Flores polo. Diccionario jurídico fundamental 2º Edición. Editorial Grijley. Lima -Perú 2002 Pg. 54.
33. Canales torres C. criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia editorial Gaceta Jurídica.Lima-Peru.2013 p.11.
34. Yungano A. cita por Peralta Andina J.R. Derecho de Familia en el Código Civil edición 1993 p.37
35. Diccionario Múltiple Peruano 1983 Tomo I. Pg. 166.
36. Cerda San Martin R. y Felices Mendoza Nuevo Proceso Penal Constitucional Principio y Razonabilidad Probatoria. edición editorial Grijley. Lima -Perú. 2001 P. 114.
37. Palacio Pimentel G. Manuel de derecho civil. Editorial y Distribuirá De Libros Huallaga E.I.R 2 Edición 1987 p.837
38. Aguilar Llanos B. El derecho de familia en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Lima –Perú. Gaceta Jurídica S.A p. 167
39. Caballero Romero. A. metodología de la investigación científica- diseños con hipótesis explicativa. Lima- Perú: Editorial UDEGRAF S.A. p. 108
40. Ramos Nuñez C. Como hacer una tesis y no envejecer en el intento. Lima-Perú: gaceta jurídica.p.160
41. Carrasco Díaz S. Metodología de la investigación. Lima-Perú: Editorial San Marcos, 2006.p. 157
42. Sánchez Carlessi H. metodología y diseño en la investigación científica

2ª edición. Lima. Editorial San Marcos. 1998. p. 123.

43. Fernández Sampieri R, Fernández Collado C y Bapista Lucio P. Fundamentos de la metodología de la investigación. 3ª edición. Lima-Perú. Editorial San Marcos. 2013 p. 167.

**ANEXOS.**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**LA IMPRECISION EN LOS PLAZOS DE CADUCIDAD EN EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS CONYUGES EN LA CIUDAD DE HUANCAYO-2016**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	1. La prueba idónea 2. Extinción del Derecho de acción	<b>METODO DE LA INVESTIGACION</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Método General.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inductivo</li> <li>- Deductivo.</li> </ul> </li> <li>• <b>Método Específico.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descriptivo</li> <li>- Explicativo</li> </ul> </li> </ul> <b>TIPO DE INVESTIGACION</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por su finalidad es una investigación básica</li> <li>- Por su objeto es una investigación jurídica</li> </ul> <b>NIVEL DE INVESTIGACION</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Explicativa</li> </ul> <b>MUESTRA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Muestreo probabilístico-intencionados. no</li> </ul> <b>TECNICAS DE INVESTIGACION</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Observación.</li> </ul> <b>TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Codificación.</li> <li>- Tabulación.</li> <li>- Gráficos.</li> </ul>
¿De qué manera la imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye significativamente en la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo-2016?	Determinar la imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio afecta la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo-2016.	La imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye la seguridad jurídica de los cónyuges, con la prueba idónea y la extinción del Derecho de acción. en la ciudad de Huancayo-2016	Imprecisión de los plazos de caducidad		
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>HIPOTESIS ESPECIFICAS</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>	
1. ¿De qué manera la prueba idónea en el divorcio por causal de adulterio influye en las sentencias que emiten los juzgados de familia?  2. ¿De qué manera los plazos de caducidad influye en la extinción del derecho de acción del cónyuge afectado?	1. Identificar cómo la prueba idónea en el divorcio por causal de adulterio influye en las sentencias que emiten los juzgados de familia.  2. Determinar cómo los plazos de caducidad influye en la extinción del derecho de acción del cónyuge afectado	La prueba idónea en el divorcio por causal de adulterio influye de manera negativa en las sentencias que emiten los juzgados de familia porque se exige la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial para fundar la pretensión. Y cuando la misma es amparada, el monto de indemnización al cónyuge agraviado es irrisorio.  Los plazos de caducidad influyen de manera restringida en la extinción del derecho de acción del cónyuge afectado, porque solo le permite interponer su derecho de acción por dicha causal que no superen los cinco años, sin interesar si ha tenido reciente conocimiento. Además, perjudica su Derecho de tener una relación armónica dentro de su entorno familiar	Seguridad jurídica	1. Sentencia.  2. Cónyuge afectado.	

**ANEXO 02**

**OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<b>IMPRECISIÓN EN LOS PLAZOS DE CADUCIDAD</b>	Los plazos de caducidad son perentorios y fatales en el sentido de que si no se acciona en ejercicio del derecho dentro del plazo establecido, el derecho se extingue y, por ende, la acción, como lo enuncia el art. 2003° del Código Civil, se entiende por perentorio a los plazos únicos y concluyentes y fatales pro que son inevitables e improrrogables.	PRUEBA IDÓNEA	<b>NOMINAL</b>
		EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ACCIÓN	
<b>SEGURIDAD JURÍDICA</b>	La seguridad jurídica puede ser entendida como un principio jurídico general, consustancial a todo estado de derecho, en virtud del cual el estado, como órgano rector de una sociedad, debe necesariamente asegurar ciertas condiciones mínimas a sus súbditos a modo de garantías, en cuanto al ámbito administrativo, judicial, legislativo, y en general, en todos aquellos ámbitos en los cuales intervengan investido de la soberanía estatal	SENTENCIA	<b>NOMINAL</b>
		CONYUGE AFECTADO	



“Año del buen servicio al ciudadano”

## UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

### FICHA DE OBSERVACIÓN

#### LA IMPRECISION EN LOS PLAZOS DE CADUCIDAD EN EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS CONYUGES EN LA CIUDAD DE HUANCAYO-2016

La presente ficha de observación consta de cuatro (06) descripciones a observar en los expedientes relacionados a la imprecisión en los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio y la seguridad jurídica de los cónyuges.

EXPEDIENTE		N°	DESCRIPCIÓN	CRITERIOS					
				SI	NO				
<b>MATERIA</b>	Divorcio por Causal de Adulterio	1	¿Hay imprecisión en los plazos de caducidad del Art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio?						
<b>SUJETOS PROCESALES</b>	<b>DEMANDADO:</b>								
	<b>DEMANDANTE</b> :					2	¿La prueba idónea perjudica al cónyuge afectado dentro de la demanda por causal de adulterio?		
						3	¿La extinción del derecho de acción en los divorcios por causal de adulterio genera al cónyuge afectado un perjuicio al no poder hacer uso de su Derecho?		
		4	¿Hay afectación a la seguridad jurídica de los cónyuges en el Divorcio por causal de adulterio?						